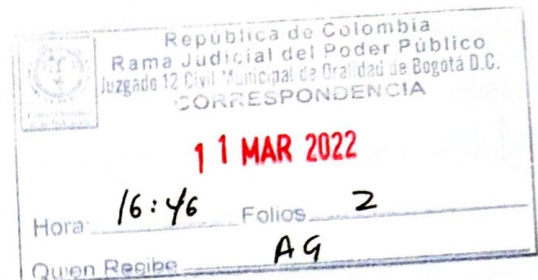


CUMPLE (✓)

DESCRIPCION

RESPONSABLE

Inventario
RRP
Aplicativo Entidad



Señores:

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO : ADRIANA AVILA CC: 52284959
RADICADO : 2019-00143
ASUNTO : SOLICITUD RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

JULIAN ZARATE GOMEZ, persona mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y en término legal me permito interponer recurso de reposición en contra de auto notificado por estados del 09 de Noviembre de la presenta anualidad, recurso que formule en una forma respetuosa y fundamentando el disenso en los siguientes términos así:

En cuanto a la contención de la demanda el termino para proponer excepciones según el artículo 442 del código general del proceso será así:

"ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.

Según el artículo 443 del código general del proceso "1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer."

Artículo 8 del decreto 806 cita: "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"

Lo anterior, teniendo en cuenta que los términos para proponer excepciones ya fenecieron basando en los siguiente:

1. El día 17 de agosto de 2021 el juzgado requirió por artículo 317 del código general del proceso para adelantar el trámite de notificación.
2. El día 13 de septiembre de 2021 se dio el cumplimiento al juzgado aportando memorial de notificación positiva según el artículo 8 del decreto 806 de 2020.
3. Notificación a la cual el juzgado se pronunció requiriendo como se obtuvo la dirección de correo electrónico el día 29 de octubre de 2021.
4. El día 11 de enero de 2022 se aportó memorial con la constancia de donde se obtuvo el correo de la demandada.

Cabe manifestar que la carga procesal se cumplió a cabalidad esto como bien se evidencia en el cumplimiento de la carga procesal según Art 8 del decreto 806 de 2020, y además al dar cumplimiento al requerimiento del despacho se entendería por notificada a la demanda desde ese momento es decir el día 11 de enero del 2022.

Revisada la anterior referencia normativa, es claro que lo anterior no admite dubitación alguna y es claro afirmar que la demandada **ADRIANA AVILA** habría quedado notificada desde el momento en que se aportó memorial al juzgado dando constancia del correo electrónico, por tanto, el término para proponer excepciones fenecía el 25 de enero de 2021.

Además, no estaría acorde a la norma correr traslado a la demandada para proponer excepciones tal como lo indica el auto calendarizado en día 08 de marzo de 2022, esto debido al principio procesal de **igualdad procesal**, ya que se estaría brindando un plazo amplio para proponer excepciones, aun cuando con la notificación que se le remitió, se encontraba íntegro el traslado a la demanda.

Consecuencia de lo hasta acá ampliamente narrado y las normatividades citadas al inicio del presente escrito, me permito señalar de la forma más respetuosa que, correr traslado a la demandada a partir de la fecha en la que se notificó personalmente en el despacho, no es una actuación ajustada a derecho, teniendo en cuenta se cumplió con la carga procesal de la notificación, misma sobre la cual el juzgado se pronunció y se dio el cumplimiento de este.

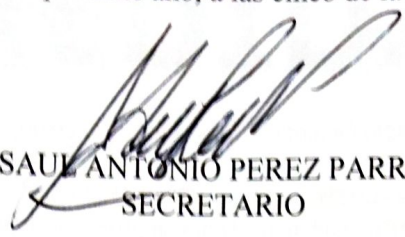
Por lo anterior, y como la realidad se cumplió con carga de la notificación impuesta por el despacho, no se puede afirmar, entonces que la demandada se encuentra notificada a partir del auto de 07 de marzo de 2022 calendarizado el 08 de marzo de 2022, con base a lo anteriormente planteado, solicito al despacho dejar sin valor el enunciado del auto mencionado el cual indica: *"Secretaría contabilice los términos con que cuenta la demandada para pagar la obligación y/o proponer medios excepcionales, enviándosele para tales efectos la copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico que esta registra"* en el entendido de que el término ya feneció, y se tenga como notificada a la parte pasiva la cual guardó silencio en el término de ley, solicito además continuar con el curso normal del proceso esto es seguir adelante con la ejecución.

Del señor juez

Cordialmente,

JULIAN ZARATE GOMEZ.
C. C. No 1.032.357.965
T. P. No 289.627 del C. S. de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Art.319 del C. G.P. en concordancia con el Art.110 ibídem, hoy veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista el recurso de reposición que antecede.- A partir del veintinueve (29) de marzo del año que avanza y por tres (3) días, queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el treinta y uno (31) de marzo del presente año, a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

CAUTELARES

2

359

VG
VÉLEZ GUTIÉRREZ
ABOGADOS

Señores,

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Dr. Francisco Álvarez Cortez

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de YEISON ALEXANDER MELO contra la COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A. y el BANCO CAJA SOCIAL Rad. 2020-021 (11001400301220200002100).

-RECURSO DE REPOSICIÓN Y, EN SUBSIDIO, DE APELACIÓN-

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.470.042 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, de conformidad con el poder que reposa en el expediente, mediante el presente escrito, encontrándome dentro del término legal, de manera respetuosa interpongo **recurso de reposición y, en subsidio, de apelación** en contra del auto de fecha 28 de febrero de 2022, notificado por estado del 01 de marzo de 2022, con base a las siguientes consideraciones:

**I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS RECURSOS
INTERPUESTOS**

Téngase presente que el recurso de reposición formulado como principal en contra del auto que rechaza supuestamente por extemporánea la contestación a la demanda efectuada por el **BANCO CAJA SOCIAL**, es susceptible de ser impugnado por vía del recurso de reposición, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 318 del Código General del proceso.

360

De otra parte, el recurso de apelación interpuesto como subsidiario es procedente contra la determinación adoptada por el Despacho, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 1 del artículo 321 del Código General del Proceso, por cuanto el auto impugnado resuelve rechazar la contestación a la demanda radicado en representación del BANCO CAJA SOCIAL el día 16 de diciembre de 2021.

Ahora bien, la presentación de los recursos referidos se realiza en forma oportuna, tomando en consideración que el auto que rechazó la contestación a la demanda por considerarla extemporánea fue notificado por estado del 1 de marzo de 2022, es viable concluir que el término de ejecutoria de dicha providencia finaliza el día de hoy 4 de marzo de 2022.

II. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LA PROVIDENCIA IMPUGNADA

En primer lugar, se advierte que no le era viable al Despacho tener por contestada la demanda de forma extemporánea, o lo que es lo mismo, rechazar el escrito de contestación a la demanda presentado por mi representada, toda vez que, contrario a lo manifestado en la providencia notificada el 1 de marzo de 2022, la radicación de dicho escrito se dio en término de conformidad con lo dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico y como se verá en detalle a continuación.

Corresponde iniciar dejando claro al Despacho que, de acuerdo con lo establecido en el auto del 27 de abril de 2021, se declaró probada la excepción previa planteada por SEGUROS DE VIDA COLMENA denominada “NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS” y, en consecuencia, **se ordenó la vinculación del BANCO CAJA SOCIAL al trámite de la referencia, como se indica en la parte motiva de la providencia referida, en calidad de litisconsorte necesario.**

VG
VÉLEZ GUTIÉRREZ
ABOGADOS

Ahora bien, tal como se manifestó en el escrito de contestación de la demanda y que vale la pena referir nuevamente en el presente escrito, de forma extraña e imprecisa, el Despacho cita el artículo 64 del Código General del Proceso y en algunos apartes del auto, toma al BANCO CAJA SOCIAL como llamado en garantía en los términos del referido artículo. De esta forma, resulta refiriéndose al Banco dentro la misma providencia, de manera indiscriminada, como llamado en garantía y como litisconsorte necesario.

Es crucial hacer notar lo anterior al Señor Juez, pues también en el auto notificado por estado del 1 de marzo de 2022, se refiere a mi representado como llamado en garantía, cuando lo cierto es que es absolutamente claro que el mismo fue vinculado al trámite que nos ocupa, única y exclusivamente como litisconsorte necesario de la parte demandada, para lo cual basta referir que no existe en el expediente un llamamiento en garantía formulado en contra del BANCO CAJA SOCIAL.

Sin perjuicio de lo anterior, se verá a continuación que la contestación de la demanda presentada por el BANCO CAJA SOCIAL, fue radicada de manera plenamente oportuna. Incluso, se llama la atención del Despacho en el hecho de que aún si equivocadamente se tuviera a mi procurado como un “llamado en garantía”, el término con el que contaba para contestar también correspondía a los 20 días correspondientes al término de traslado otorgado mediante el auto admisorio de la demanda. Lo anterior, aún cuando se reitera categóricamente que la vinculación del BANCO CAJA SOCIAL al proceso que nos ocupa, se hizo mediante la figura del litisconsorcio necesario.

Ahora bien, partiendo de la base de que indiscutiblemente mi procurado fue vinculado al trámite como litisconsorte necesario, resulta pertinente traer a colación el artículo 61 del Código General del Proceso, disposición normativa mediante la cual se deja claro que la notificación y el traslado correspondiente al litisconsorte necesario, se realizará en la misma forma dispuesta para el demandado. Dicha norma señala que:

VG
VÉLEZ GUTIÉRREZ
ABOGADOS

"ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. (...)." (Subrayas y negrilla fuera del texto)

Así las cosas, teniendo claro que el término con el cual el litisconsorte necesario cuenta para pronunciarse en contra de la demanda es el mismo dispuesto para el demandado, corresponde evidenciar cuál fue el término concedido al demandado para pronunciarse en contra de la demanda. Para dar respuesta a lo anterior, se avizora a folio 116 del expediente el auto admisorio de la demanda del 17 de febrero de 2020 en el cual se dispuso que a la demanda "se le dará el trámite del proceso de VERBAL DE MENOR CUANTÍA" y se ordenó notificar a la demandada "en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del P." corriéndose traslado por el término de 20 días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso. Véase:

Admitir la presente demanda VERBAL
DECLARATIVA de MENOR CUANTÍA de Responsabilidad Civil contractual
instaurada por YEISON ALEXANDER MELO contra COMPANIA DE
SEGUROS DE VIDA COLMENAS S.A.

A la demanda se le dará el trámite del proceso
VERBAL DE MENOR CUANTÍA.

Notifíquese a la parte demandada en la forma
prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. y corrasele traslado de la
misma por el término de VEINTE (20) días (art. 369 cd.).

En efecto, el artículo 369 dispone: "Admitida la demanda **se correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días**". Por ello, se debe concluir que: (i) mi representada debía ser notificada en los términos del artículo 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y (ii) una vez notificada, el término de traslado con el cual contaba para contestar la demanda, es aquel correspondiente al del proceso verbal de menor cuantía, el cual, de conformidad con la norma procesal citada, corresponde a 20 días hábiles.

Adicionalmente, no siendo lo dicho suficiente, mediante auto del 27 de abril de 2021 en el cual se ordenó la vinculación del BANCO CAJA SOCIAL como litisconsorte necesario, respecto a su notificación, el señor Juez ordenó lo siguiente:

QUINTO: NOTIFÍQUESE este proveído al Representante Legal de dicha entidad o quien haga sus veces, en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P. concordante con el art.8º del Decreto 806 de 2020.

Lo mismo se dispuso en auto del 11 de octubre de 2021 notificado por estado del 12 de octubre de 2021:

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a notificar en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P. y/o en el art.8º del Decreto 806 de 2020, al llamado en garantía BANCO CAJA SOCIAL, del auto en que se ordenó su citación como tal, de data 27 de Abril de 2021 (fols.39 al 41 cd.2).

VG
VÉLEZ GUTIÉRREZ
ABOGADOS

Así las cosas, corresponde ahora analizar el proceso de notificación establecido en los artículos citados. El artículo 291 del Código General del Proceso preceptúa la forma en la que debe hacerse la notificación personal. Dentro de esta norma, el legislador es claro en manifestar dentro del numeral sexto que, en los casos en los que el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, procederá la notificación por aviso.

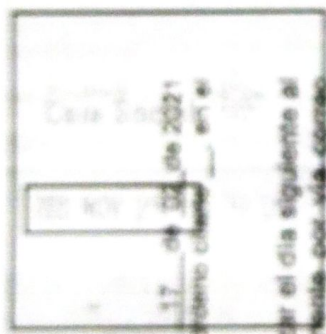
Lo anterior nos permite evidenciar que, en atención a que la notificación personal efectuada al BANCO CAJA SOCIAL no se surtió toda vez que mi representada no compareció al Despacho para efectos de notificarse personalmente y acceder al expediente completo, la norma dictamina dar continuación con el proceso de notificación por aviso estipulado en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Ahora bien, el artículo 292 que prevé la notificación por aviso parte del supuesto de hecho acreditado dentro del caso que nos ocupa pues, esta procede, *“cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda”*. Así, tal como ocurrió en el caso en concreto, se efectuó notificación por medio de aviso que expresaba su fecha y la de la providencia notificada. De igual forma, la empresa de servicio postal expidió constancia de entrega del aviso, dentro de la cual se logra evidenciar que mi representada recibió dicha notificación el 29 de noviembre de 2021. Esto se logra evidenciar con el sello de recibido dentro de la notificación por aviso, así:

365

VG
VÉLEZ GUTIÉRREZ
ABOGADOS

Señor(es): BANCO CAJA SOCIAL		Fecha Elaboración
Dirección: CALLE 72 10-83, Bogotá		DD / MM / AAAA
Ciudad: BOGOTÁ		/ / /
Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia (x)
2020-0021	DECLARATIVO	DD / MM / AAAA
		/ 17 / FEBRERO / 2021
PARTE DEMANDANTE: YERSON ALEXANDER MELO		
PARTE DEMANDADA: COLMENA		
Por intermedio de este aviso le notifica la providencia calendarizada los días <u>17</u> de <u>02</u> de 2021 donde se admitió la demanda <u>2</u> profirió mandamiento de pago <u>orden citario</u> en el indicado proceso.		
Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso. Se podrá notificar virtualmente por vía correo electrónico, al correo del juzgado mpj.2e@senajudicial.gov.co		



El Despacho podrá corroborar el recibo y el sello antes señalado al examinar el expediente y encontrar que a folio 253 la empresa POSTALMOL dejó constancia del sello de recibido por parte del BANCO CAJA SOCIAL, al día 29 de noviembre de 2021, tal y como se evidencia a continuación:

VG
VÉLEZ GUTIÉRREZ
ABOGADOS

FECHA DE ENTREGA	28/05/2008		SE CERTIFICÓ
RECIBIDO POR	SELO DIO DIO BANGUAM SORIAL		TELÉFONO
IDENTIFICACION	LA ENTREGA A SELO BANGUAM SORIAL SE REALIZÓ EN LA OFICINA DE LA COMISIÓN		
OBSERVACION			

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

[illegible]

En atención a la notificación por aviso efectuada el día 29 de noviembre de 2021, y al término de 20 días hábiles con el que contaba mi representada, resulta evidente que, contrario a lo manifestado por el Despacho, se dio contestación en término a la demanda.

8

367

V/G
VÉLEZ GUTIÉRREZ
A B O G A D O S

Datos del Proceso				
Información de Radicación del Proceso				
Despacho			Ponente	
012 Juzgado Municipal - CIVIL			FRANCISCO ALVAREZ CORTEZ	
Clasificación del Proceso				
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente	
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos	
Sujetos Procesales				
Demandante(s)			Demandado(s)	
- YEISON ALEXANDER MELO			- COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A	
Contenido de Radicación				
Contenido				
PODER CERT C.C. COPIA HIST CLINICA CERT DE DEFUNCIÓN CITACION DE CONCILIACION Y DEMANDA				

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
28 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/02/2022 A LAS 16:17:06	01 Mar 2022	01 Mar 2022	28 Feb 2022
28 Feb 2022	AUTO RECONOCE PERSONERIA	RECONOCE PERSONERIA TIENE POR NOTIFICADA LLAMADA EN GARANTIA			28 Feb 2022
12 Jan 2022	AL DESPACHO	ALLEGANDO NOTIFICACION PODER EXCEPCIONES Y RESPUESTA REQUERIMIENTO			12 Jan 2022
06 Dec 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/12/2021 A LAS 13:55:22	07 Dec 2021	07 Dec 2021	06 Dec 2021
06 Dec 2021	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	ALLEGAR CONSTANCIA DE ENTREGA Y RECIBIDO DE AVISO			06 Dec 2021
24 Nov 2021	AL DESPACHO	TERMINO VENCIDO			24 Nov 2021

De conformidad con el sistema de consulta de procesos de la rama judicial, para el momento en que se efectuó la notificación por aviso a mi representada el término no podía iniciar a contabilizarse sino hasta el 7 de diciembre, fecha en la que se notifica por estado el auto del 6 de diciembre de 2021. Lo anterior, de acuerdo lo dispuesto por el artículo 118 del Código General del Proceso que señala:

“ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS. El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

V/G
VÉLEZ GUTIÉRREZ
A B O G A D O S

Si el término fuere común a varias partes comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación a todas.

Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requieran trámite urgente, previa consulta verbal del secretario con el juez, de la cual dejará constancia. En estos casos, el término se suspenderá y se reanudará a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera.

Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición. Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuera de cúmplase. (...) (resaltado fuera del texto).

Es por esto que, de acuerdo con los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, mi representada debe entenderse notificada personalmente el día 1 de diciembre de 2021, y el término de 20 días iniciaba a contarse el día 2 de diciembre de 2021, sin embargo, en vista de que el expediente estuvo al Despacho hasta el día 6 de diciembre de 2021, el término de 20 días inició a contabilizarse desde el día siguiente al de la notificación por estado del auto del 6 de diciembre, esto es, el día 9 de diciembre de 2021 en razón a que el 8 de diciembre de 2021 no era un día hábil al ser festivo. Adicionalmente, debe tenerse en

consideración la suspensión de términos por vacancia judicial que inició el 17 de diciembre de 2021 hasta el día 7 de enero de 2022.

En este sentido, el término de traslado de la demanda fenecía el día 28 de enero de 2022, lo cual indica que la contestación de la demanda presentada por parte del BANCO CAJA SOCIAL fue presentada de manera oportuna ya que la misma fue radicada el día 16 de diciembre de 2021.

Sin perjuicio de lo anterior, y de que no cabe duda de la oportunidad en la que se radicó el escrito de marras, vale la pena advertir que la parte convocada en el presente proceso incumplió con la orden efectuada por el Despacho mediante auto del 21 de abril de 2021 y del 11 de octubre de 2021 toda vez que, no se efectuó la notificación en debida forma, según el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

El artículo antes citado preceptúa lo siguiente:

*“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.***

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

VG
VÉLEZ GUTIÉRREZ
ABOGADOS

<Inciso CONDICIONALMENTE eseqüible> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso”

Este artículo ordena expresamente la obligación que se tiene de remitir los anexos y el traslado de la demanda que se está notificando por medios electrónicos, circunstancia que no ocurrió en el caso que nos ocupa pues, una vez recibido el aviso y ante la ausencia del escrito de demanda y sus anexos, el día 9 de diciembre de 2021, la dependiente judicial autorizada se dirigió a las instalaciones físicas del Juzgado para tomarle foto a cada una de las actuaciones que se han desarrollado en el presente proceso. Esta circunstancia pone de presente no solo el incumplimiento de la norma procesal y de la orden judicial que conmina su cumplimiento, sino, además, trasgrede palmariamente los derechos al debido proceso, la contradicción y a la debida defensa en cabeza de mi representada.

Por las razones antes expuestas, solicito comedidamente al Despacho revocar el auto del 28 de febrero de 2022 notificado mediante estado del 1 de marzo de 2022 y ordenar la incorporación al expediente del escrito de contestación a la demanda presentado por el BANCO CAJA SOCIAL de manera oportuna.

VG
VÉLEZ GUTIÉRREZ

ABOGADOS

III. SOLICITUD

De conformidad con las razones anteriormente expuestas, solicito respetuosamente al Despacho, revocar el auto del 28 de febrero de 2022 notificado mediante estado del 1 de marzo de 2022 y ordenar la incorporación al expediente del escrito de contestación a la demanda presentado por el BANCO CAJA SOCIAL de manera oportuna. En subsidio de lo anterior, conceder el recurso de apelación, por ser expresamente procedente de conformidad con lo preceptuado por el numeral 1º del art. 321 del CGP.

IV. ANEXOS

1. Citación a notificación personal para el BANCO CAJA SOCIAL emitida por el Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., el 17 de junio de 2021.
2. Notificación por aviso para el BANCO CAJA SOCIAL emitida por el juzgado el 17 de febrero de 2021 y recibida por el BANCO CAJA SOCIAL el 29 de noviembre de 2021.
3. Mensaje de datos de radicación del escrito de contestación a la demanda del 16 de diciembre de 2021 junto con su constancia de recibido.

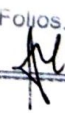
Del Señor Juez, respetuosamente,



RICARDO VÉLEZ OCHOA

C.C. 79.470.042 de Bogotá

T.P. 67.706 del C. S. de la J.

 República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C. CORRESPONDENCIA	
04 MAR 2022	
Hora: _____	Folios: _____
Quien Recibe: 	

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Art.319 del C. G.P. en concordancia con el Art.110 ibídem, hoy veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista el recurso de reposición que antecede.- A partir del veintinueve (29) de marzo del año que avanza y por tres (3) días, queda a disposición de la parte demandante para los fines legales pertinentes.- Vence el treinta y uno (31) de marzo del presente año, a las cinco de la tarde (5 P.M.).-


SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

CAUTELARES

2

04 MAR 2022

Señor:

JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal promovido por **TRANSPORTES ALEX LTDA** en contra de **TRANSPORTE URIMAR S.A.S., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y OSCAR DE JESUS MONSALVE ARANGO.**

Radicado: 2019-01371

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2022.**

MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 35.195.530 de Chía (Cundinamarca) y portadora de la tarjeta profesional No.129.909 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial general de la sociedad **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, por medio del presente escrito, estando dentro del término previsto en los artículo 319 del Código General del Proceso, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, en contra del auto de fecha 28 de febrero de 2022, en virtud del cual se negó el decreto de la ratificación documental solicitada por este extremo procesal, con fundamento en lo siguiente:

- I. **Aclaración previa: Si bien no es admisible recurso contra el auto que fija fecha y hora para audiencia, si es susceptible de recursos la providencia que rechaza el decreto de una prueba.**

Sea lo primero indicar que el despacho optó por decretar varias órdenes dentro de la misma providencia del 28 de febrero del 2022. En primera medida, fijó fecha y hora para audiencia de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y, por otro lado, entró en etapa de decreto de pruebas.

Por ello, se hace necesario aclarar que la improcedencia de recurso contra el auto que fija fecha y hora para audiencia, según el numeral primero del artículo 372 procesal, solo cubre lo atinente al fijación de la fecha de la audiencia, no obstante, si en la misma providencia se pronuncia sobre otros puntos de carácter sustancial -como el decreto de pruebas-, entonces aquella providencia será susceptible de recursos sobre ese punto en particular.

Por lo anterior, la orden que negó el decreto de la ratificación documental es susceptible de recurso de reposición, y en subsidio del de apelación, de conformidad con el numeral 3 del

1

237

artículo 321 y el numeral 2 del 322 del Código General del Proceso. Por otra parte, como quiera que el mencionado auto se notificó por estado del 1 de marzo de 2022, el presente recurso se allega dentro del término de ejecutoria del mencionado auto.

II. El señalamiento del domicilio no es un requisito para la solicitud de la ratificación documental: No le es dable al juez exigir requisitos y cargas no establecidas por la norma.

Al respecto, debe tenerse en cuenta lo que el estatuto procesal dispone sobre la ratificación de una prueba documental:

✦ ARTÍCULO 262. DOCUMENTOS DECLARATIVOS EMANADOS DE TERCEROS. Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, salvo que la parte contraria solicite su ratificación.

Por ende, el Código no impone requisitos o formalidades en la solicitud de ratificación, de manera que se deberá decretar la ratificación documental siempre que la parte contraria lo solicite oportunamente.

A modo de ejemplo, valga resaltar que el Código sí impone ciertos requisitos particulares cuando se trata de otros medios de prueba, como ocurre en la exhibición documental¹ -que se requiere que en la solicitud se señale los hechos que se pretende probar y afirmar que el documento se encuentra en poder de la persona llamada a exhibirlo-, o en el testimonio² -donde se necesita que con la solicitud se mencione el nombre, domicilio, residencia o lugar de citación de los testigos, y finalmente, enunciar los hechos objeto de la prueba-.

En lo que refiere a la ratificación documental, la norma no exigió ninguna otra formalidad más allá de la solicitud misma, que una vez interpuesta oportunamente, el juez deberá decretar.

Ahora bien, otro asunto es la etapa de la práctica probatoria, para lo cual, como se explicará más adelante, es la parte que aporta el documento, la que tiene la carga de procurar la comparecencia del firmante para su ratificación, así como señalar los datos de contacto y citación.

III. La analogía entre la ratificación documental y la prueba testimonial se predica en la etapa de práctica y valoración de la prueba, más no en los requisitos formales de la solicitud.

Si bien este despacho inicialmente pudo haber considerado como aplicable una suerte de analogía entre los requisitos de solicitud de testimonio y los requisitos de solicitud de ratificación documental, lo cierto es que la Corte Suprema de Justicia³ ha confirmado que la analogía opera materialmente cuando se práctica la diligencia de ratificación documental y en cuanto a la valoración probatoria, más no ha dispuesto la analogía en lo que refiere a los requisitos formales de la solicitud de la prueba. En sus palabras:

¹ Código General del Proceso. Artículo 266.

² Ibidem. Artículo 212.

³ Sentencia del 3 de septiembre del 2015. SC11822-2015. Radicación No. 11001-31-03-024-2009-00429-01

238

En cambio, respecto del documento declarativo, la ley condicionó su valor probatorio al requisito de la ratificación y no al de la autenticidad, lo que se explica por sus especiales características, pues en tanto contiene una declaración de ciencia o de conocimiento sobre determinados hechos, en su materialidad corresponde en estricto sentido a un testimonio, atributo que no pierde a pesar de estar consignada en un medio instrumental.

En efecto, la analogía se amplía al campo material, y no al formal. Por ende, mal haría el juez al exigir formalidades innecesarias en la solicitud, sacrificando el derecho al acceso a la prueba, el debido proceso y el derecho de contradicción. Valga recordar que los principios constitucionales antes descritos prevalecen sobre cualquier interpretación.

Por otro lado, es evidente que para lograr la práctica de una ratificación de documento, se necesita citar, ubicar y hacer comparecer al firmante, carga que corresponde a quien aporta el documento.

- IV. Es carga de quien aporta el documento -en este caso el demandante- informar el contacto, lugar de citación, así como de procurar la comparecencia de los terceros a la audiencia de ratificación documental, por cuanto quien aporta el documento es la parte interesada en acreditar el valor de las documentales.**

La anterior premisa se fundamenta en lo siguiente:

1. Es la parte que aporta el documento quien tiene la carga de la prueba, mientras que quien solicita la ratificación, está en ejercicio de la contradicción probatoria:

Como bien se expuso en el acápite de la sentencia señalada en el punto anterior, la ratificación es una herramienta procesal que le impide al juez reconocer valor probatorio a un documento, y concederlo solo hasta cuando el firmante haya ratificado en audiencia.

En caso de que no se ratifique un documento, habiéndose solicitado su ratificación, la parte afectada será la que aportó el documento, como quiera que el juez no podrá otorgar valor probatorio a esa prueba documental.

En otras palabras, quien debe velar por la consecución de la ratificación será a quien tiene el interés de que su prueba documental pueda ser valorada y tenida en cuenta para el fallo.

2. Es irrazonable exigir a este extremo procesal que se procure la citación y comparecencia de los terceros, cuando no tiene ningún vínculo o relación con aquellos terceros: Le es más fácil a la parte que allego las documentales, procurar la comparecencia y citación de los terceros firmantes.

239

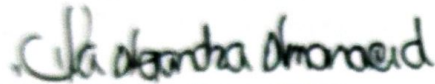
Resulta excesivo que el juez imponga la carga a este extremo procesal, de ubicar los datos y domicilio de los firmantes de un documento privado, aun cuando no se tiene ninguna relación con aquellos terceros. Así, es el extremo demandante quien se encuentra en una situación más favorable para procurar la práctica de la ratificación, toda vez que tiene mayor cercanía⁴ con cada uno de los firmantes en cuestión.

V. **Petición.**

Por todo lo anterior, solicito al Despacho revocar el auto proferido el 28 de febrero de 2022, y, en su lugar, decretar las pruebas de ratificación documental solicitadas en la contestación de la demanda, indicando que es la parte demandante quien tiene la carga de informar los datos de contacto de los declarantes, así como la carga de procurar que los declarantes asistan a la audiencia de ratificación.

Subsidiariamente, solicito se conceda el recurso de apelación por las razones expuestas.

Cordialmente,



María Alejandra Almonacid Rojas

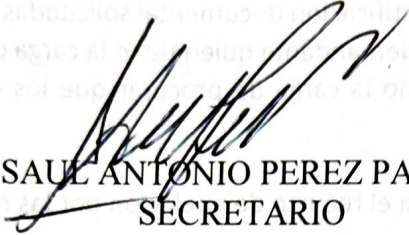
C.C. 85.195.530 de Chía.

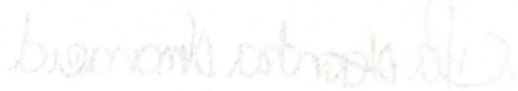
T.P. 129.909 del C.S de la J.



⁴ Código General del Proceso. Artículo 167.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Art.319 del C. G.P. en concordancia con el Art.110 ibídem, hoy veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista el recurso de reposición que antecede.- A partir del veintinueve (29) de marzo del año que avanza y por tres (3) días, queda a disposición de la parte demandante para los fines legales pertinentes.- Vence el treinta y uno (31) de marzo del presente año, a las cinco de la tarde (5 P.M.).-


SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO


Maria Alejandra Almonacid Rojas
C.C. 32.152.530 de Chile
T.P. 129.909 del C.S. de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Art.326 del C. G.P. en concordancia con el Art.110 ibídem, hoy veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada visible a folios 131 y 132 del presente cuaderno.- A partir del veintinueve (29) de marzo del año que avanza y por tres (3) días, queda a disposición de la parte demandante para los fines legales pertinentes.- Vence el treinta y uno (31) de marzo del presente año, a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

132

Republica de Colombia	
Rama Judicial del Poder Publico	
Juzgado 12 Civil Municipal de Oradad de Bogota D.C.	
CORRESPONDENCIA	
07 MAR 2022	
Hora:	Folios:
Quien Recibe	
Laboral - pen	

ACOSTA ABOGADOS S.A.S
NIT 901073355-0
CARRERA 16 #11-45, oficina 502, BOGOTÁ, TEL 3202178918-3108776640

SEÑOR
JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO 21-342. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
DE DISTRIBUIDORA ACOSTA B. LTDA.
VS. NICOLÁS ORDOÑEZ CARRILLO Y MAGDALENA ORDOÑEZ DE
ZAMBRANO

HÉCTOR RESTREPO ZULETA, ciudadano colombiano, mayor, domiciliado en Bogotá, identificado con C.C. 8.241.188 de Medellín, en calidad de apoderado de la parte actora, comedidamente me dirijo a ese Despacho con el objeto de SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto contra la sentencia del 04-03-2022, mediante la cual se niegan la pretensiones de la demanda, a mi representado, así:

1.- La empresa DISTRIBUIDORA ACOSTA B. LIMITADA interpuso demanda de responsabilidad civil contractual contra los Señores NICOLÁS ORDOÑEZ Y MAGDALENA ORDOÑEZ DE ZAMBRANO por el incumplimiento en el término de la duración del contrato y por el pago de los gastos de adecuación del local No. 10-62 de la calle 10 de Bogotá.

2.- Conoció de esta demanda el JUZGADO 12 civil Municipal de Bogotá, quien admitió la demanda una vez subsanada por la demandante.

3.- Notificada la demanda, los Señores NICOLÁS ORDOÑEZ CARRILLO Y MAGDALENA ORDOÑEZ DE ZAMBRANO contestaron la demanda con base en un contrato de arrendamiento del LOCAL 15-68 (No existe contrato de arrendamiento del local No. 15-62) e interpusieron las excepciones de mérito.

4.- DISTRIBUIDORA ACOSTA B. LIMITADA dio contestación a las excepciones de mérito así:

a.- AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL RESPECTO A LOS DEMANDADOS:

Los demandados son responsables civilmente por cuanto solicitaron la terminación del contrato antes de recuperar la inversión para la adaptación del local comercial para el cumplimiento del objeto del contrato.

b.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN:

El daño económico del arrendatario se uio por la terminación anticipada del contrato por parte de los arrendadores y por ello deben responder por los perjuicios causados.

133

ACOSTA ABOGADOS S.A.S.
NIT 901073355-0
CARRERA 16 #11-43, oficina 102, BARRIO LA VILLA. TEL. 3792478918-3108776640

c.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR PARTE DEL ARRENDADOR.

El arrendador no cumplió el contrato por cuanto ordenó la terminación del mismo antes de recuperar la inversión para la adaptación del local.

d.- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE MAGDALENA ORDÓÑEZ.

El pago de los cánones de arrendamiento se hacía a los dos, NICOLÁS ORDÓÑEZ CARRILLO Y MAGDALENA ORDÓÑEZ DE ZAMBRANO, por disposición de la doctora SARA ORDÓÑEZ, apoderada general de NICOLÁS ORDÓÑEZ, en consecuencia los dos son los arrendadores.

e.- ABUSO DEL DERECHO.

No existiendo contrato escrito, se reclama el cumplimiento de los acuerdos verbales con el Señor ENRIQUE ORDÓÑEZ sobre la duración de contrato y la indemnización es el objeto de la decisión judicial.

II.- INEXISTENCIA DEL CONTRATO:

Así reza la CLÁUSULA PRIMERA del supuesto contrato: "Objeto. EL CONTRATO tiene por objeto la entrega por parte de los ARRENDADORES a título de arrendamiento al ARRENDATARIO, y este declara recibir aquella a igual título, una BODEGA, ubicada en la ciudad de Bogotá, distinguida en la nomenclatura urbana de la ciudad con el número 15-68 de la calle 10, "cuando el objeto del contrato era el LOCAL COMERCIAL No. 15-62 de la calle 10 de esta ciudad.

El contrato no identifica el objeto del contrato de arrendamiento, ni por su dirección, ni por su destinación. No identifica los linderos, el área, ni su distribución interna. Este es un elemento esencial cuya ausencia hace INEXISTENTE el contrato de arrendamiento.

Se limita a las condiciones de pago, a las prohibiciones y a las implicaciones del incumplimiento, todo lo cual es inexistente por cuanto no se refiere al local No. 15-62 sino al local No. 15-68 cuyas características son otras, razón por la cual solicito al Despacho se sirva declarar el contrato como INEXISTENTE, ya que el error no solamente mecanográfico, como dijo la testigo, SARA ORDÓÑEZ, sino esencial para el contrato.

Se arrendó una BODEGA bajo el No. 15-68 y no un local comercial como funciona en el No. 15-62, el cual "amenaza ruina" y es de propiedad de las hermanas Ordoñez y de Nicolás Ordoñez (comunicación del 19 de mayo de 2020 de la Señora SARA ORDÓÑEZ a DISTRIBUIDORA ACOSTA), lo que contradice lo dicho por la demandada en respuesta al hecho 4º cuando habla del "buen estado" de la bodega lista para el funcionamiento.

ACOSTA ABOGADOS S.A.S
NIT 901073355-0
CARRERA 16 #11-45, oficina 502, BOGOTÁ, TEL. 3202478938-3108776640

Cito, a propósito parte del texto de la comunicación del 19 de mayo:

"En efecto, como tuve oportunidad de expresárselo telefónicamente, el inmueble de nuestra propiedad, en primer lugar ha sido advertido por el Instituto de Desarrollo Urbano de su estado actual que AMENAZA RUINA de la edificación; y, en segundo lugar, en la actualidad el inmueble del que forma parte el local arrendado a Usted, por su estado de deterioro y por decisión de sus copropietarios será objeto de la construcción que ha sido amparada por la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRA NUEVA Y DEMOLICIÓN TOTAL de fecha 6 de febrero de 2020."

Al respecto la jurisprudencia de la Corte expresa:

"Todo acto jurídico está constituido por la reunión de ciertos elementos esenciales que deben necesariamente hallarse en él. Si está ausente uno de esos elementos, el acto queda incompleto, no puede producir ninguno de los efectos que la ley asocia a su formación, o se dice que es INEXISTENTE, es un puro hecho sin existencia legal."

"Así, conforme al Código Civil son necesarias tres condiciones para la formación de un contrato; consentimiento, objeto y causa."

"La ley no se ocupa del acto inexistente por ser un mero hecho que no produce consecuencias jurídicas." En consecuencia, LO QUE NO EXISTE NO TIENE CONSECUENCIAS.

(Gaceta Judicial, Tomo XLII, No. 1.900 de abril 10 de 1936.)

Resta, entonces vigente un contrato consensual, que se fue construyendo durante el tiempo de ocupación del LOCAL No. 15-62, en el que se podían hacer las adaptaciones necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato, como era la venta de zapatos y otros artículos para el hogar, al por mayor y al detal.

Siendo que el local "amenazaba ruinas" debía adaptarse para el funcionamiento pero también para la seguridad dado que el sitio se encuentra en el BRONX, zona peligrosa e insegura de la capital, y al mismo tiempo se podía pactar la permanencia hasta recuperar la inversión para el funcionamiento del local comercial.

Así lo prueban las declaraciones del Señor ANDRÉS FELIPE ACOSTA y de la Señora MICHELLE GARCÍA en concurrencia con las facturas anexas y la comunicación de la Doctora SARA ORDOÑEZ a DISTRIBUIDORA ACOSTA del 19 de mayo de 2020 en la cual manifiesta que el edificio "AMENAZA RUINA" por su estado de deterioro de conformidad con la decisión del Instituto de Desarrollo Urbano de la capital.

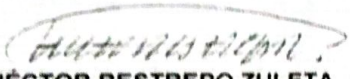
CIVIL

ACOSTA ABOGADOS S.A.S
NIT 901073355-0
CARRERA 16 #11-45, oficina 502, BOGOTÁ, TEL. 3202478938-3108776640

En consecuencia, Señoría, muy comedidamente solicito que se **REVOQUE** la sentencia de primera instancia y en su lugar se concedan a mi representado todas las pretensiones de la demanda por cuanto las condiciones del contrato se derivan de los acuerdos verbales y no de un contrato **INEXISTENTE**, como lo es el contrato firmado el 18 de diciembre de 2013 por **ORDÓÑEZ-ACOSTA**.

Agradezco a su Señoría la atención al presente escrito dentro de los términos legales y para los efectos pertinentes.

Del Señor Juez, con toda atención:


HÉCTOR RESTREPO ZULETA
C.C.8.241.188 DE MEDELLÍN
T.P. 12047 DE MINJUSTICIA
EMAIL: acosta_restrepo.abogados@hotmail.com

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Art.326 del C. G.P. en concordancia con el Art.110 ibídem, hoy veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la sustentación del recurso de apelación interpuesta por la parte demandante.- A partir del veintinueve (29) de marzo del año que avanza y por tres (3) días, queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el treinta y uno (31) de marzo del presente año, a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

SEÑOR
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

REF: PROCESO EJECUTIVO NO: 2017/01546
DE: AGRUPACION RESIDENCIAL ZARZAMORA CAFAM NUMERO 4
PROPIEDAD HORIZONTAL
VS. PEDRO PABLO RODRIGUEZ GUIO (q.e.p.d) , GLORIA BENAVIDEZ ESCOBAR
Y OTROS

OLGA LUCIA ZUBIETA MARTINEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada del AGRUPACION RESIDENCIAL ZARZAMORA CAFAM NUMERO 4 PROPIEDAD HORIZONTAL, por medio del presente escrito me permito presentar la liquidacion del Credito credito a Enero 30 de 2022 el cual se discrimina a continuacion de acuerdo a lo indicado por el despacho, en cuanto a GLORIA BENAVIDEZ ESCOBAR, PAOLA DEL PILAR RODRIGUEZ BENAVIDES, SADELIA ALICIA RODRIGUEZ RUBIO, PEDRO PABLO RODRIGUEZ BENAVIDEZ, CAMILO ANDRES RODRIGUEZ BENAVIDES, WILLIAM OSWALDO RODRIGUEZ RUBIO En sentencia de 24 de enero de 2022 numeral 4, para lo cual se discrimina:

Cuotas de Administración	Fecha de exigibilidad	Vr.Cuota mes	Tasa de Interés	Vr.Intereses x No. De meses	Vr. Intereses	Capital más intereses
Año 2015						
Septre 1,2015	Octubre 1,2015	\$ 122.350	1.5%	\$1835 x 75 meses	\$ 137.625	\$ 259.975
Octubre 1,2015	Noviembre 1,201	\$ 122.350	1.5%	\$1835 x 74 meses	\$ 135.790	\$ 258.140
Noviembre 1,2015	Dicbre 1,2015	\$ 122.350	1.5%	\$1835 x 73 meses	\$ 133.955	\$ 256.305
Dicbre 1,2015	Enero 1,2016	\$ 122.350	1.5%	\$1835 x 72 meses	\$ 132.120	\$ 254.470
\$ 489.400					\$ 539.490	\$ 1.028.890

**CUOTA ORDINARIA ADICIONAL PARA POLIZA COMUNAL SEGURO INCENDIO
Y TERREMOTO AREAS COMUNES DE ACUERDO A LA LEY 675 DE AGOSTO 3 DE 2001
ARTICULO 15 SEGUROS**

Año 2015			
Cuota seguro areas comunes	Fecha de exigibilidad	Vr.Cuota anual	Valor cuota
Valor poliza año 2015		\$ 100.000	\$ 100.000
		\$ 100.000	\$ 100.000

Cuotas de Administración	Fecha de exigibilidad	Vr.Cuota mes	Tasa de Interés	Vr.Intereses x No. De meses	Vr. Intereses	Capital más intereses
2016						
Enero 1, 2016	Febrero 1, 2016	\$ 131.000	1.5%	\$1965 x 71 meses	\$ 139.515	\$ 270.515
Febrero 1, 2016	Marzo 1,2016	\$ 131.000	1.5%	\$1965 x 70 meses	\$ 137.550	\$ 268.550
Marzo 1,2016	Abril 1,2016	\$ 131.000	1.5%	\$1965 x 69 meses	\$ 135.585	\$ 266.585
Abril 1,2016	Mayo 1,2016	\$ 131.000	1.5%	\$1965 x 68 meses	\$ 133.620	\$ 264.620
Mayo 1,2016	Junio 1,2016	\$ 131.000	1.5%	\$1965 x 67 meses	\$ 131.655	\$ 262.655
Junio 1,2016	Julio 1,2016	\$ 131.000	1.5%	\$1965 x 66 meses	\$ 129.690	\$ 260.690
Julio 1,2016	Agosto 1,2016	\$ 131.000	1.5%	\$1965 x 65 meses	\$ 127.725	\$ 258.725
Agosto 1,2016	Septbre 1,2016	\$ 131.000	1.5%	\$1965 x 64 meses	\$ 125.760	\$ 256.760
Septbre 1,2016	Octubre 1,2016	\$ 131.000	1.5%	\$1965 x 63 meses	\$ 123.795	\$ 254.795
Octubre 1,2016	Noviembre 1,2016	\$ 131.000	1.5%	\$1965 x 62 meses	\$ 121.830	\$ 252.830
Novbre 1,2016	Dic. 1,2016	\$ 131.000	1.5%	\$1965 x 61 meses	\$ 119.865	\$ 250.865
Dic. 1,2016	Enero 1,2017	\$ 131.000	1.5%	\$1965 x 60 meses	\$ 117.900	\$ 248.900
\$ 1.572.000					\$ 1.544.490	\$ 3.116.490

**CUOTA ORDINARIA ADICIONAL PARA POLIZA COMUNAL SEGURO INCENDIO
Y TERREMOTO AREAS COMUNES DE ACUERDO A LA LEY 675 DE AGOSTO 3 DE 2001
ARTICULO 15 SEGUROS**

Año 2016				
Cuota seguro areas comunes	Fecha de exigibilidad	Vr.Cuota anual		Valor cuota
Valor poliza año 2016		\$ 100.000		\$ 100.000
		\$ 100.000		\$ 100.000

Cuotas de Administración	Fecha de exigibilidad	Vr.Cuota mes	Tasa de Interés	Vr.Intereses x No. De meses	Vr. Intereses	Capital más intereses
2017						
Enero 1, 2017	Febrero 1, 2017	\$ 141.000	1.5%	\$2115 x 59 meses	\$ 124.785	\$ 265.785
Febrero 1, 2017	Marzo 1, 2017	\$ 141.000	1.5%	\$2115 x 58 meses	\$ 122.670	\$ 263.670
Marzo 1, 2017	Abril 1, 2017	\$ 141.000	1.5%	\$2115 x 57 meses	\$ 120.555	\$ 261.555
Abril 1, 2017	Mayo 1, 2017	\$ 141.000	1.5%	\$2115 x 56 meses	\$ 118.440	\$ 259.440
Mayo 1, 2017	Junio 1, 2017	\$ 141.000	1.5%	\$2115 x 55 meses	\$ 116.325	\$ 257.325
Junio 1, 2017	Julio 1, 2017	\$ 141.000	1.5%	\$2115 x 54 meses	\$ 114.210	\$ 255.210
Julio 1, 2017	Agosto 1, 2017	\$ 141.000	1.5%	\$2115 x 53 meses	\$ 112.095	\$ 253.095
Agosto 1, 2017	Sepbre 1, 2017	\$ 141.000	1.5%	\$2115 x 52 meses	\$ 109.980	\$ 250.980
Sepbre 1, 2017	Octubre 1, 2017	\$ 141.000	1.5%	\$2115 x 51 meses	\$ 107.865	\$ 248.865
Octubre 1, 2017	Novbre 1, 2017	\$ 141.000	1.5%	\$2115 x 50 meses	\$ 105.750	\$ 246.750
Novbre 1, 2017	Dicbre 1, 2017	\$ 141.000	1.5%	\$2115 x 49 meses	\$ 103.635	\$ 244.635
Dicbre 1, 2017	Enero 1, 2018	\$ 141.000	1.5%	\$2115 x 48 meses	\$ 101.520	\$ 242.520
		\$ 1.692.000			\$ 1.357.830	\$ 3.049.830

**CUOTA ORDINARIA ADICIONAL PARA POLIZA COMUNAL SEGURO INCENDIO
Y TERREMOTO AREAS COMUNES DE ACUERDO A LA LEY 675 DE AGOSTO 3 DE 2001
ARTICULO 15 SEGUROS**

Año 2017				
Cuota seguro areas comunes	Fecha de exigibilidad	Vr.Cuota anual		Valor cuota
Valor poliza año 2017		\$ 100.000		\$ 100.000
		\$ 100.000		\$ 100.000

Cuotas de Administración	Fecha de exigibilidad	Vr.Cuota mes	Tasa de Interés	Vr.Intereses x No. De meses	Vr. Intereses	Capital más intereses
2018						
Enero 1, 2018	Febrero 1, 2018	\$ 149.500	1.5%	\$2240 x 47 meses	\$ 105.280	\$ 254.780
Febrero 1, 2018	Marzo 1, 2018	\$ 149.500	1.5%	\$2240 x 46 meses	\$ 103.040	\$ 252.540
Marzo 1, 2018	Abril 1, 2018	\$ 149.500	1.5%	\$2240 x 45 meses	\$ 100.800	\$ 250.300
Abril 1, 2018	Mayo 1, 2018	\$ 149.500	1.5%	\$2240 x 44 meses	\$ 98.560	\$ 248.060
Mayo 1, 2018	Junio 1, 2018	\$ 149.500	1.5%	\$2240 x 43 meses	\$ 96.320	\$ 245.820
Junio 1, 2018	Julio 1, 2018	\$ 149.500	1.5%	\$2240 x 42 meses	\$ 94.080	\$ 243.580
Julio 1, 2018	Agosto 1, 2018	\$ 149.500	1.5%	\$2240 x 41 meses	\$ 91.840	\$ 241.340
Agosto 1, 2018	Sepbre 1, 2018	\$ 149.500	1.5%	\$2240 x 40 meses	\$ 89.600	\$ 239.100
Sepbre 1, 2018	Octubre 1, 2018	\$ 149.500	1.5%	\$2240 x 39 meses	\$ 87.360	\$ 236.860
Octubre 1, 2018	Novbre 1, 2018	\$ 149.500	1.5%	\$2240 x 38 meses	\$ 85.120	\$ 234.620
Novbre 1, 2018	Dicbre 1, 2018	\$ 149.500	1.5%	\$2240 x 37 meses	\$ 82.880	\$ 232.380
Dicbre 1, 2018	Enero 1, 2019	\$ 149.500	1.5%	\$2240 x 36 meses	\$ 80.640	\$ 230.140
		\$ 1.794.000			\$ 1.115.520	\$ 2.909.520

**CUOTA ORDINARIA ADICIONAL PARA POLIZA COMUNAL SEGURO INCENDIO
Y TERREMOTO AREAS COMUNES DE ACUERDO A LA LEY 675 DE AGOSTO 3 DE 2001
ARTICULO 15 SEGUROS**

Año 2018				
Cuota seguro areas comunes	Fecha de exigibilidad	Vr.Cuota anual		Valor cuota
Valor poliza año 2018		\$ 105.000		\$ 105.000
		\$ 105.000		\$ 105.000

Cuotas de Administración	Fecha de exigibilidad	Vr.Cuota mes	Tasa de Interés	Vr.Intereses x No. De meses	Vr. Intereses	Capital más intereses
Año 2019						
Enero 1, 2019	Febrero 1, 2019	\$ 158.500	1.5%	\$2380 x 35 meses	\$ 83.300	\$ 241.800
Febrero 1, 2019	Marzo 1, 2019	\$ 158.500	1.5%	\$2380 x 34 meses	\$ 80.920	\$ 239.420
Marzo 1, 2019	Abril 1, 2019	\$ 158.500	1.5%	\$2380 x 33 meses	\$ 78.540	\$ 237.040
Abril 1, 2019	Mayo 1, 2019	\$ 158.500	1.5%	\$2380 x 32 meses	\$ 76.160	\$ 234.660
Mayo 1, 2019	Junio 1, 2019	\$ 158.500	1.5%	\$2380 x 31 meses	\$ 73.780	\$ 232.280
Junio 1, 2019	Julio 1, 2019	\$ 158.500	1.5%	\$2380 x 30 meses	\$ 71.400	\$ 229.900
Julio 1, 2019	Agosto 1, 2019	\$ 158.500	1.5%	\$2380 x 29 meses	\$ 69.020	\$ 227.520
Agosto 1, 2019	Septbre 1, 2019	\$ 158.500	1.5%	\$2380 x 28 meses	\$ 66.640	\$ 225.140
Septbre 1, 2019	Octubre 1, 2019	\$ 158.500	1.5%	\$2380 x 27 meses	\$ 64.260	\$ 222.760
Octubre 1, 2019	Novbre 1, 2019	\$ 158.500	1.5%	\$2380 x 26 meses	\$ 61.880	\$ 220.380
Novbre 1, 2019	Dicbre 1, 2019	\$ 158.500	1.5%	\$2380 x 25 meses	\$ 59.500	\$ 218.000
Dicbre 1, 2019	Enero 1, 2020	\$ 158.500	1.5%	\$2380 x 24 meses	\$ 57.120	\$ 215.620
\$ 1.902.000					\$ 842.520	\$ 2.744.520

**CUOTA ORDINARIA ADICIONAL PARA POLIZA COMUNAL SEGURO INCENDIO
Y TERREMOTO AREAS COMUNES DE ACUERDO A LA LEY 675 DE AGOSTO 3 DE 2001
ARTICULO 15 SEGUROS**

Año 2019			
Cuota seguro areas comunes	Fecha de exigibilidad	Vr.Cuota anual	Valor cuota
Valor poliza año 2019		\$ 112.000	\$ 112.000
		\$ 112.000	\$ 112.000

Cuotas de Administración	Fecha de exigibilidad	Vr.Cuota mes	Tasa de Interés	Vr.Intereses x No. De meses	Vr. Intereses	Capital más intereses
Año 2020						
Enero 1, 2020	Febrero 1, 2020	\$ 166.400	1.5%	\$2500 x 24 meses	\$ 60.000	\$ 226.400
Febrero 1, 2020	Marzo 1, 2020	\$ 166.400	1.5%	\$2500 x 23 meses	\$ 57.500	\$ 223.900
Marzo 1, 2020	Abril 1, 2020	\$ 166.400	1.5%	\$2500 x 22 meses	\$ 55.000	\$ 221.400
Abril 1, 2020	Mayo 1, 2020	\$ 166.400	1.5%	\$2500 x 21 meses	\$ 52.500	\$ 218.900
Mayo 1, 2020	Junio 1, 2020	\$ 166.400	1.5%	\$2500 x 20 meses	\$ 50.000	\$ 216.400
Junio 1, 2020	Julio 1, 2020	\$ 166.400	1.5%	\$2500 x 19 meses	\$ 47.500	\$ 213.900
Julio 1, 2020	Agosto 1, 2020	\$ 166.400	1.5%	\$2500 x 18 meses	\$ 45.000	\$ 211.400
Agosto 1, 2020	Septbre 1, 2020	\$ 166.400	1.5%	\$2500 x 17 meses	\$ 42.500	\$ 208.900
Septbre 1, 2020	Ocubre 1, 2020	\$ 166.400	1.5%	\$2500 x 16 meses	\$ 40.000	\$ 206.400
Ocubre 1, 2020	Novbre 1, 2020	\$ 166.400	1.5%	\$2500 x 15 meses	\$ 37.500	\$ 203.900
Novbre 1, 2020	Dicbre 1, 2020	\$ 166.400	1.5%	\$2500 x 14 meses	\$ 35.000	\$ 201.400
Dicbre 1, 2020	Enero 1, 2021	\$ 166.400	1.5%	\$2500 x 13 meses	\$ 32.500	\$ 198.900
\$ 1.996.800					\$ 555.000	\$ 2.551.800

**CUOTA ORDINARIA ADICIONAL PARA POLIZA COMUNAL SEGURO INCENDIO
Y TERREMOTO AREAS COMUNES DE ACUERDO A LA LEY 675 DE AGOSTO 3 DE 2001
ARTICULO 15 SEGUROS**

Año 2020			
Cuota seguro areas comunes	Fecha de exigibilidad	Vr.Cuota anual	Valor cuota
Valor poliza año 2020		\$ 80.000	\$ 80.000
		\$ 80.000	\$ 80.000

Cuotas de Administración	Fecha de exigibilidad	Vr.Cuota mes	Tasa de Interés	Vr.Intereses x No. De meses	Vr. Intereses	Capital más intereses
Año 2021						
Enero 1,2021	Feb. 1,2021	\$ 166.400	1.5%	\$2500 x 12 meses	\$ 30.000	\$ 196.400
Febrero 1,2021	Marzo 1,2021	\$ 166.400	1.5%	\$2500 x 11 meses	\$ 27.500	\$ 193.900
Marzo 1,2021	Abril 1,2021	\$ 166.400	1.5%	\$2500 x 10 meses	\$ 25.000	\$ 191.400
Abril 1,2021	Mayo 1,2021	\$ 166.400	1.5%	\$2500 x 9 meses	\$ 22.500	\$ 188.900
Mayo 1,2021	Junio 1,2021	\$ 166.400	1.5%	\$2500 x 8 meses	\$ 20.000	\$ 186.400
Junio 1,2021	Julio 1,2021	\$ 166.400	1.5%	\$2500 x 7 meses	\$ 17.500	\$ 183.900
Julio 1,2021	Agosto 1,2021	\$ 166.400	1.5%	\$2500 x 6 meses	\$ 15.000	\$ 181.400
Agosto 1,2021	Sepbre 1,2021	\$ 166.400	1.5%	\$2500 x 5 meses	\$ 12.500	\$ 178.900
Sepbre 1,2021	Octbre 1,2021	\$ 166.400	1.5%	\$2500 x 4 meses	\$ 10.000	\$ 176.400
Octubre 1,2021	Novbre 1,2021	\$ 166.400	1.5%	\$2500 x 3 meses	\$ 7.500	\$ 173.900
Novbre 1,2021	Dicbre 1,2021	\$ 166.400	1.5%	\$2500 x 2 meses	\$ 5.000	\$ 171.400
Dicbre 1,2021	Enero 1,2022	\$ 166.400	1.5%	\$2500 x 1 mes	\$ 2.500	\$ 168.900
\$ 1.996.800					\$ 195.000	\$ 2.191.800

**CUOTA ORDINARIA ADICIONAL PARA POLIZA COMUNAL SEGURO INCENDIO
Y TERREMOTO AREAS COMUNES DE ACUERDO A LA LEY 675 DE AGOSTO 3 DE 2001
ARTICULO 15 SEGUROS**

Año 2021			
Cuota seguro areas comunes	Fecha de exigibilidad	Vr.Cuota anual	Valor cuota
Valor poliza año 2021		\$ 82.000	\$ 82.000
		\$ 82.000	\$ 82.000

Cuotas de Administración	Fecha de exigibilidad	Vr.Cuota mes	Tasa de Interés	Vr.Intereses x No. De meses	Vr. Intereses	Capital más intereses
Año 2022						
Enero 1,2022	Feb. 1,2022	\$ 175.800	1.5%			\$ 175.800
\$ 175.800						\$ 175.800

CUOTAS EXTRAORDINARIAS - EXPENSAS DE AREAS COMUNES				
Fecha	Descripción	Fecha de exigibilidad	Vr. Cuota	
Sepbre 7/2014	Impermeabilización tanque	Octubre 31 de 2014		\$ 64.000
Asamblea extraordinaria Sepbre 23 2018	Cta Cobro	Pintura fachadas	Diciembre 31 2018	\$ 800.000
Total valores cuotas extraordinarias				\$ 864.000

RESUMEN DE LA DEUDA POR CONCEPTOS		
	Cuotas Administración	\$ 11.618.800
	Intereses	\$ 6.149.850
	Cuotas extraordinarias	\$ 864.000
	Cuota ordinaria adicional pólizas incendio y terremoto	\$ 679.000
	SALDO TOTAL DEUDA DEL INMUEBLE 412 BLOQUE 3:	\$ 19.311.650

conforme al valor de las cuotas e intereses la obligacion suma **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$19.311.650)** a
a Enero 30 de 2022 .

a la presente me permito anexar los siguientes documentos:

1. Certificación de deuda expedida por la administración.
2. Estado de cuenta firmado por el contador de la Agrupación
3. Certificado de Representación Legal del Conjunto.

Atentamente.



OLGA LUCIA ZUBIETA MARTINEZ
C.C. NO. 52.105.560 DE BOGOTA
T.P.NO. 106.688 C. SUP JUD
CEL: 311-5216471
email:beula313@hotmail.com

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy veintiocho (28) de marzo del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del veintinueve (29) de marzo del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO 2017/1546 JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL:
ANEXOS LIQUIDACION GLORIA BENAVIDEZ ESCOBAR, PAOLA DEL PILAR
RODRIGUEZ, BENAVIDEZ, SADELIA ALICIA RODRIGUEZ RUBIO, PEDRO
PABLO RODRIGUEZ BENAVIDEZ, CAMILO ANDRES RODRIGUEZ BENAVIDEZ,
WILLIAM OSWALDO RODRIGUEZ RUBIO



SECRETARIA
GOBIERNO

Radicado No. 20226030214941

Fecha: 16/03/2022 12:21:22 p.m.



ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVÁ
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL(LA) SUSCRITO ALCALDE (SA) LOCAL DE ENGATIVÁ

HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal 170 del 9 de Octubre de 2003, fue inscrita por la Alcaldía Local de ENGATIVÁ, la Personería Jurídica para el (la) AGRUPACIÓN RESIDENCIAL ZARZAMORA CAFAM NUMERO 4 - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CL 71B#87-13 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 506 del 29 de Abril de 2003, corrida ante la Notaría 27 del Circuito Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C717588.

Que mediante acta No. 242 del 4 de junio de 2021 se eligió a:
MARIA ALCIRA MATA LLANA DE PEREZ con CÉDULA DE CIUDADANÍA 41360918, quien actuará como Administrador y REPRESENTANTE LEGAL durante el periodo del 4 de junio de 2021 al 3 de junio de 2022.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

ANGELA MARIA MORENO TORRES
ALCALDE(SA) LOCAL DE ENGATIVÁ

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011.

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8° de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas."

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 16/03/2022 12:21:22 p.m.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICACION DEUDA

AGRUPACION RESIDENCIAL ZARZAMORA CAFAM ETAPA IV PROPIEDAD HORIZONTAL

Personería Jurídica N° 170 de Octubre 9 de 2003. NIT 800 125 226 7
Calle 71 B N° 87-13 Teléfono 601 5286697

CERTIFICACION

MARIA ALCIRA MATA LLANA DE PÉREZ, identificada como aparece al pie de mi firma en calidad de Administradora y Representante Legal de la Agrupación Residencial Zarzamora Cafam Etapa IV, me permito certificar a los señores GLORIA BENAVIDES ESCOBAR, PAOLA DEL PILAR RODRIGUEZ BENAVIDES, SADELIA ALICIA RODRIGUEZ RUBIO, PEDRO PABLO RODRIGUEZ BENAVIDES, CAMILO ANDRÉS RODRIGUEZ BENAVIDES WILLIAM OSWALDO RODRIGUEZ RUBIO propietarios del apartamento N° 412 Bloque 3 identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50C-718063 de esta

Cuotas de Administración	Fecha de exigibilidad	Vr. Cuota mes	Tasa de Interés	Vr. Intereses x No. De meses	Vr. Intereses	Capital más Intereses
Año 2015						
Septiembre 1, 2015	Octubre 1, 2015	\$ 122.350	1.5%	\$1835 x 75 meses	\$ 137.625	\$ 259.975
Octubre 1, 2015	Noviembre 1, 2015	\$ 122.350	1.5%	\$1835 x 74 meses	\$ 135.790	\$ 258.140
Noviembre 1, 2015	Diciembre 1, 2015	\$ 122.350	1.5%	\$1835 x 73 meses	\$ 133.955	\$ 256.305
Diciembre 1, 2015	Enero 1, 2016	\$ 122.350	1.5%	\$1835 x 72 meses	\$ 132.120	\$ 254.470
		\$ 489.400		\$ 539.490		\$ 1.028.890

CUOTA ORDINARIA ADICIONAL PARA POLIZA COMUNAL SEGURO INCENDIO Y TERREMOTO AREAS COMUNES DE ACUERDO A LA LEY 675 DE AGOSTO 3 DE 2001 ARTICULO 15 SEGUROS

Año 2015	Cuota seguro areas comunes	Fecha de exigibilidad	Vr. Cuota anual	Valor cuota
	Valor poliza año 2015		\$ 100.000	\$ 100.000
			\$ 100.000	\$ 100.000

Cuotas de Administración	Fecha de exigibilidad	Vr. Cuota mes	Tasa de Interés	Vr. Intereses x No. De meses	Vr. Intereses	Capital más Intereses
2016						
Enero 1, 2016	Febrero 1, 2016	\$ 131.000	1.5%	\$1965 x 71 meses	\$ 139.515	\$ 270.515
Febrero 1, 2016	Marzo 1, 2016	\$ 131.000	1.5%	\$1965 x 70 meses	\$ 137.550	\$ 268.550
Marzo 1, 2016	Abril 1, 2016	\$ 131.000	1.5%	\$1965 x 69 meses	\$ 135.585	\$ 266.585
Abril 1, 2016	Mayo 1, 2016	\$ 131.000	1.5%	\$1965 x 68 meses	\$ 133.620	\$ 264.620
Mayo 1, 2016	Junio 1, 2016	\$ 131.000	1.5%	\$1965 x 67 meses	\$ 131.655	\$ 262.655
Junio 1, 2016	Julio 1, 2016	\$ 131.000	1.5%	\$1965 x 66 meses	\$ 129.690	\$ 260.690
Julio 1, 2016	Agosto 1, 2016	\$ 131.000	1.5%	\$1965 x 65 meses	\$ 127.725	\$ 258.725
Agosto 1, 2016	Septiembre 1, 2016	\$ 131.000	1.5%	\$1965 x 64 meses	\$ 125.760	\$ 256.760
Septiembre 1, 2016	Octubre 1, 2016	\$ 131.000	1.5%	\$1965 x 63 meses	\$ 123.795	\$ 254.795
Octubre 1, 2016	Noviembre 1, 2016	\$ 131.000	1.5%	\$1965 x 62 meses	\$ 121.830	\$ 252.830
Noviembre 1, 2016	Dic 1, 2016	\$ 131.000	1.5%	\$1965 x 61 meses	\$ 119.865	\$ 250.865
Dic 1, 2016	Enero 1, 2017	\$ 131.000	1.5%	\$1965 x 60 meses	\$ 117.900	\$ 248.900
		\$ 1.572.000		\$ 1.544.490		\$ 3.116.490

CUOTA ORDINARIA ADICIONAL PARA POLIZA COMUNAL SEGURO INCENDIO Y TERREMOTO AREAS COMUNES DE ACUERDO A LA LEY 675 DE AGOSTO 3 DE 2001 ARTICULO 15 SEGUROS

Año 2016	Cuota seguro areas comunes	Fecha de exigibilidad	Vr. Cuota anual	Valor cuota
	Valor poliza año 2016		\$ 100.000	\$ 100.000
			\$ 100.000	\$ 100.000

Cuotas de Administración	Fecha de exigibilidad	Vr.Cuota mes	Tasa de Interés	Vr.Intereses x No. De meses	Vr. Intereses	Capital más intereses
2017						
Enero 1, 2017	Febrero 1, 2017	\$ 141 000	1.5%	\$2115 x 59 meses	\$ 124 785	\$ 265 785
Febrero 1, 2017	Marzo 1, 2017	\$ 141 000	1.5%	\$2115 x 58 meses	\$ 122 670	\$ 263 670
Marzo 1, 2017	Abril 1, 2017	\$ 141 000	1.5%	\$2115 x 57 meses	\$ 120 555	\$ 261 555
Abril 1, 2017	Mayo 1, 2017	\$ 141 000	1.5%	\$2115 x 56 meses	\$ 118 440	\$ 259 440
Mayo 1, 2017	Junio 1, 2017	\$ 141 000	1.5%	\$2115 x 55 meses	\$ 116 325	\$ 257 325
Junio 1, 2017	Julio 1, 2017	\$ 141 000	1.5%	\$2115 x 54 meses	\$ 114 210	\$ 255 210
Julio 1, 2017	Agosto 1, 2017	\$ 141 000	1.5%	\$2115 x 53 meses	\$ 112 095	\$ 253 095
Agosto 1, 2017	Septbre 1, 2017	\$ 141 000	1.5%	\$2115 x 52 meses	\$ 109 980	\$ 250 980
Septbre 1, 2017	Octubre 1, 2017	\$ 141 000	1.5%	\$2115 x 51 meses	\$ 107 865	\$ 248 865
Octubre 1, 2017	Novbre 1, 2017	\$ 141 000	1.5%	\$2115 x 50 meses	\$ 105 750	\$ 246 750
Novbre 1, 2017	Dicbre 1, 2017	\$ 141 000	1.5%	\$2115 x 49 meses	\$ 103 635	\$ 244 635
Dicbre 1, 2017	Enero 1, 2018	\$ 141 000	1.5%	\$2115 x 48 meses	\$ 101 520	\$ 242 520
		\$ 1.692.000			\$ 1.357.830	\$ 3.049.830

**CUOTA ORDINARIA ADICIONAL PARA POLIZA COMUNAL SEGURO INCENDIO
Y TERREMOTO AREAS COMUNES DE ACUERDO A LA LEY 675 DE AGOSTO 3 DE 2001
ARTICULO 15 SEGUROS**

Año 2017			
Cuota seguro areas comunes	Fecha de exigibilidad	Vr.Cuota anual	Valor cuota
Valor poliza año 2017		\$ 100 000	\$ 100 000
		\$ 100.000	\$ 100.000

Cuotas de Administración	Fecha de exigibilidad	Vr.Cuota mes	Tasa de Interés	Vr.Intereses x No. De meses	Vr. Intereses	Capital más intereses
2018						
Enero 1, 2018	Febrero 1, 2018	\$ 149 500	1.5%	\$2240 x 47 meses	\$ 105 280	\$ 254 780
Febrero 1, 2018	Marzo 1, 2018	\$ 149 500	1.5%	\$2240 x 46 meses	\$ 103 040	\$ 252 540
Marzo 1, 2018	Abril 1, 2018	\$ 149 500	1.5%	\$2240 x 45 meses	\$ 100 800	\$ 250 300
Abril 1, 2018	Mayo 1, 2018	\$ 149 500	1.5%	\$2240 x 44 meses	\$ 98 560	\$ 248 060
Mayo 1, 2018	Junio 1, 2018	\$ 149 500	1.5%	\$2240 x 43 meses	\$ 96 320	\$ 245 820
Junio 1, 2018	Julio 1, 2018	\$ 149 500	1.5%	\$2240 x 42 meses	\$ 94 080	\$ 243 580
Julio 1, 2018	Agosto 1, 2018	\$ 149 500	1.5%	\$2240 x 41 meses	\$ 91 840	\$ 241 340
Agosto 1, 2018	Septbre 1, 2018	\$ 149 500	1.5%	\$2240 x 40 meses	\$ 89 600	\$ 239 100
Septbre 1, 2018	Octubre 1, 2018	\$ 149 500	1.5%	\$2240 x 39 meses	\$ 87 360	\$ 236 860
Octubre 1, 2018	Novbre 1, 2018	\$ 149 500	1.5%	\$2240 x 38 meses	\$ 85 120	\$ 234 620
Novbre 1, 2018	Dicbre 1, 2018	\$ 149 500	1.5%	\$2240 x 37 meses	\$ 82 880	\$ 232 380
Dicbre 1, 2018	Enero 1, 2019	\$ 149 500	1.5%	\$2240 x 36 meses	\$ 80 640	\$ 230 140
		\$ 1.794.000			\$ 1.115.520	\$ 2.909.520

**CUOTA ORDINARIA ADICIONAL PARA POLIZA COMUNAL SEGURO INCENDIO
Y TERREMOTO AREAS COMUNES DE ACUERDO A LA LEY 675 DE AGOSTO 3 DE 2001
ARTICULO 15 SEGUROS**

Año 2018			
Cuota seguro areas comunes	Fecha de exigibilidad	Vr.Cuota anual	Valor cuota
Valor poliza año 2018		\$ 105 000	\$ 105 000
		\$ 105.000	\$ 105.000

Cuotas de Administración	Fecha de exigibilidad	Vr. Cuota mes	Tasa de Interés	Vr. Intereses x No. De meses	Vr. Intereses	Capital más intereses
2019						
Enero 1, 2019	Febrero 1, 2019	\$ 158 500	1.5%	\$2380 x 35 meses	\$ 83 300	\$ 241 800
Febrero 1, 2019	Marzo 1, 2019	\$ 158 500	1.5%	\$2380 x 34 meses	\$ 80 920	\$ 239 420
Marzo 1, 2019	Abril 1, 2019	\$ 158 500	1.5%	\$2380 x 33 meses	\$ 78 540	\$ 237 040
Abril 1, 2019	Mayo 1, 2019	\$ 158 500	1.5%	\$2380 x 32 meses	\$ 76 160	\$ 234 660
Mayo 1, 2019	Junio 1, 2019	\$ 158 500	1.5%	\$2380 x 31 meses	\$ 73 780	\$ 232 280
Junio 1, 2019	Julio 1, 2019	\$ 158 500	1.5%	\$2380 x 30 meses	\$ 71 400	\$ 229 900
Julio 1, 2019	Agosto 1, 2019	\$ 158 500	1.5%	\$2380 x 29 meses	\$ 69 020	\$ 227 520
Agosto 1, 2019	Septiembre 1, 2019	\$ 158 500	1.5%	\$2380 x 28 meses	\$ 66 640	\$ 225 140
Septiembre 1, 2019	Octubre 1, 2019	\$ 158 500	1.5%	\$2380 x 27 meses	\$ 64 260	\$ 222 760
Octubre 1, 2019	Noviembre 1, 2019	\$ 158 500	1.5%	\$2380 x 26 meses	\$ 61 880	\$ 220 380
Noviembre 1, 2019	Diciembre 1, 2019	\$ 158 500	1.5%	\$2380 x 25 meses	\$ 59 500	\$ 218 000
Diciembre 1, 2019	Enero 1, 2020	\$ 158 500	1.5%	\$2380 x 24 meses	\$ 57 120	\$ 215 620
		\$ 1 902 000			\$ 842 520	\$ 2 744 520

**CUOTA ORDINARIA ADICIONAL PARA POLIZA COMUNAL SEGURO INCENDIO
Y TERREMOTO AREAS COMUNES DE ACUERDO A LA LEY 675 DE AGOSTO 3 DE 2001
ARTICULO 15 SEGUROS**

Año 2019			
Cuota seguro areas comunes	Fecha de exigibilidad	Vr. Cuota anual	Valor cuota
Valor poliza año 2019		\$ 112 000	\$ 112 000
		\$ 112 000	\$ 112 000

Cuotas de Administración	Fecha de exigibilidad	Vr. Cuota mes	Tasa de Interés	Vr. Intereses x No. De meses	Vr. Intereses	Capital más intereses
Año 2020						
Enero 1, 2020	Febrero 1, 2020	\$ 166 400	1.5%	\$2500 x 24 meses	\$ 60 000	\$ 226 400
Febrero 1, 2020	Marzo 1, 2020	\$ 166 400	1.5%	\$2500 x 23 meses	\$ 57 500	\$ 223 900
Marzo 1, 2020	Abril 1, 2020	\$ 166 400	1.5%	\$2500 x 22 meses	\$ 55 000	\$ 221 400
Abril 1, 2020	Mayo 1, 2020	\$ 166 400	1.5%	\$2500 x 21 meses	\$ 52 500	\$ 218 900
Mayo 1, 2020	Junio 1, 2020	\$ 166 400	1.5%	\$2500 x 20 meses	\$ 50 000	\$ 216 400
Junio 1, 2020	Julio 1, 2020	\$ 166 400	1.5%	\$2500 x 19 meses	\$ 47 500	\$ 213 900
Julio 1, 2020	Agosto 1, 2020	\$ 166 400	1.5%	\$2500 x 18 meses	\$ 45 000	\$ 211 400
Agosto 1, 2020	Septiembre 1, 2020	\$ 166 400	1.5%	\$2500 x 17 meses	\$ 42 500	\$ 208 900
Septiembre 1, 2020	Octubre 1, 2020	\$ 166 400	1.5%	\$2500 x 16 meses	\$ 40 000	\$ 206 400
Octubre 1, 2020	Noviembre 1, 2020	\$ 166 400	1.5%	\$2500 x 15 meses	\$ 37 500	\$ 203 900
Noviembre 1, 2020	Diciembre 1, 2020	\$ 166 400	1.5%	\$2500 x 14 meses	\$ 35 000	\$ 201 400
Diciembre 1, 2020	Enero 1, 2021	\$ 166 400	1.5%	\$2500 x 13 meses	\$ 32 500	\$ 198 900
		\$ 1.996.800			\$ 555.000	\$ 2.551.800

**CUOTA ORDINARIA ADICIONAL PARA POLIZA COMUNAL SEGURO INCENDIO
Y TERREMOTO AREAS COMUNES DE ACUERDO A LA LEY 675 DE AGOSTO 3 DE 2001
ARTICULO 15 SEGUROS**

Año 2020			
Cuota seguro areas comunes	Fecha de exigibilidad	Vr. Cuota anual	Valor cuota
Valor poliza año 2020		\$ 80 000	\$ 80 000
		\$ 80.000	\$ 80.000

Cuotas de Administración	Fecha de exigibilidad	Vr. Cuota mes	Tasa de Interés	Vr. Intereses x No. De meses	Vr. Intereses	Capital más intereses
Año 2021						
Enero 1, 2021	Feb. 1, 2021	\$ 166 400	1.5%	\$2500 x 12 meses	\$ 30 000	\$ 196 400
Febrero 1, 2021	Marzo 1, 2021	\$ 166 400	1.5%	\$2500 x 11 meses	\$ 27 500	\$ 193 900
Marzo 1, 2021	Abril 1, 2021	\$ 166 400	1.5%	\$2500 x 10 meses	\$ 25 000	\$ 191 400
Abril 1, 2021	Mayo 1, 2021	\$ 166 400	1.5%	\$2500 x 9 meses	\$ 22 500	\$ 188 900
Mayo 1, 2021	Junio 1, 2021	\$ 166 400	1.5%	\$2500 x 8 meses	\$ 20 000	\$ 186 400
Junio 1, 2021	Julio 1, 2021	\$ 166 400	1.5%	\$2500 x 7 meses	\$ 17 500	\$ 183 900
Julio 1, 2021	Agosto 1, 2021	\$ 166 400	1.5%	\$2500 x 6 meses	\$ 15 000	\$ 181 400
Agosto 1, 2021	Sepbre 1, 2021	\$ 166 400	1.5%	\$2500 x 5 meses	\$ 12 500	\$ 178 900
Sepbre 1, 2021	Octbre 1, 2021	\$ 166 400	1.5%	\$2500 x 4 meses	\$ 10 000	\$ 176 400
Octubre 1, 2021	Novbre 1, 2021	\$ 166 400	1.5%	\$2500 x 3 meses	\$ 7 500	\$ 173 900
Novbre 1, 2021	Dicbre 1, 2021	\$ 166 400	1.5%	\$2500 x 2 meses	\$ 5 000	\$ 171 400
Dicbre 1, 2021	Enero 1, 2022	\$ 166 400	1.5%	\$2500 x 1 mes	\$ 2 500	\$ 168 900
		\$ 1.996.800			\$ 196.000	\$ 2.191.800

**CUOTA ORDINARIA ADICIONAL PARA POLIZA COMUNAL SEGURO INCENDIO
Y TERREMOTO AREAS COMUNES DE ACUERDO A LA LEY 675 DE AGOSTO 3 DE 2001
ARTICULO 15 SEGUROS**

Año 2021				
Cuota seguro áreas comunes	Fecha de exigibilidad	Vr. Cuota anual		Valor cuota
Valor poliza año 2021		\$ 82 000		\$ 82 000
		\$ 82.000		\$ 82.000

Cuotas de Administración	Fecha de exigibilidad	Vr. Cuota mes	Tasa de Interés	Vr. Intereses x No. De meses	Vr. Intereses	Capital más intereses
Año 2022						
Enero 1, 2022	Feb. 1, 2022	\$ 175.800	1.5%			\$ 175.800
		\$ 175.800				\$ 175.800

CUOTAS EXTRAORDINARIAS - EXPENSAS DE AREAS COMUNES				
Fecha	Descripción	Fecha de exigibilidad	Vr. Cuota	
Septbre 7/2014	Impermeabilización tanque	Octubre 31 de 2014	\$ 64.000	
Asamblea extraordinaria Septbre 23 2018	Cta Cobro Pintura fachadas	Diciembre 31 2018	\$ 800.000	
Total valores cuotas extraordinarias			\$ 864.000	

RESUMEN DE LA CUENTA POR CONCEPTOS		
	Cuenta de Ingresos	\$ 11.270.000
	Transferencias	\$ 0.000.000
	Cuenta de egresos	\$ 0.000.000
	Cuenta de egresos, ingresos, pérdidas, ganancias y ganancias	\$ 0.000.000
	SALDO TOTAL, DEBITO DEL NUMERAL 2 Y 3 A LOS 31 DE DICIEMBRE	\$ 11.270.000

NOTA: ELABORACION DEL CUENTA POR CONCEPTOS DE LA CUENTA DE INGRESOS Y EGRESOS DEL

El presente es un resumen de la cuenta por conceptos de la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio de 1999, de acuerdo a los datos de la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio de 1999.

Elaboracion:

Elaborado por: *[Firma]*

C.E. No. 001/99 de Bogotá

Superintendencia y Procuraduría General

ESTADO DE CUENTA

AGRUPACION RESIDENCIAL ZARZAMORA CAFAM ETAPA IV PROPIEDAD HORIZONTAL

Personería Jurídica N° 170 de Octubre 9 de 2003 NIT 800.125.226-7
Calle 71 B N° 87-13 Teléfono 294 55 71

ESTADO DE CUENTA APARTAMENTO 412, BQ. 3

CUOTAS DE ADMINISTRACION						
FECHA	DOC.	DESCRIPCIÓN		Fecha de exigibilidad	VALOR	SALDO
Sepbre 1, 2015	Cta Cobro	Cuota Admón	Sepbre 1, 2015	Octubre 1, 2015	\$ 122.350	\$ 122.350
Octubre 1, 2015	Cta Cobro	Cuota Admón	Octubre 1, 2015	Novbre 1, 2015	\$ 122.350	\$ 244.700
Novbre 1, 2015	Cta Cobro	Cuota Admón	Novbre 1, 2015	Dicbre 1, 2015	\$ 122.350	\$ 367.050
Dicbre 1, 2015	Cta Cobro	Cuota Admón	Dicbre 1, 2015	Enero 1, 2016	\$ 122.350	\$ 489.400
Enero 1, 2016	Cta Cobro	Cuota Admón	Enero 1, 2016	Febrero 1, 2016	\$ 131.000	\$ 620.400
Febrero 1, 2016	Cta Cobro	Cuota Admón	Febrero 1, 2016	Marzo 1, 2016	\$ 131.000	\$ 751.400
Marzo 1, 2016	Cta Cobro	Cuota Admón	Marzo 1, 2016	Abril 1, 2016	\$ 131.000	\$ 882.400
Abril 1, 2016	Cta Cobro	Cuota Admón	Abril 1, 2016	Mayo 1, 2016	\$ 131.000	\$ 1.013.400
Mayo 1, 2016	Cta Cobro	Cuota Admón	Mayo 1, 2016	Junio 1, 2016	\$ 131.000	\$ 1.144.400
Junio 1, 2016	Cta Cobro	Cuota Admón	Junio 1, 2016	Julio 1, 2016	\$ 131.000	\$ 1.275.400
Julio 1, 2016	Cta Cobro	Cuota Admón	Julio 1, 2016	Agosto 1, 2016	\$ 131.000	\$ 1.406.400
Agosto 1, 2016	Cta Cobro	Cuota Admón	Agosto 1, 2016	Sepbre 1, 2016	\$ 131.000	\$ 1.537.400
Sepbre 1, 2016	Cta Cobro	Cuota Admón	Sepbre 1, 2016	Octubre 1, 2016	\$ 131.000	\$ 1.668.400
Octubre 1, 2016	Cta Cobro	Cuota Admón	Octubre 1, 2016	Novbre 1, 2016	\$ 131.000	\$ 1.799.400
Novbre 1, 2016	Cta Cobro	Cuota Admón	Novbre 1, 2016	Dic 1, 2016	\$ 131.000	\$ 1.930.400
Dic 1, 2016	Cta Cobro	Cuota Admón	Dic 1, 2016	Enero 1, 2017	\$ 131.000	\$ 2.061.400
Enero 1, 2017	Cta Cobro	Cuota Admón	Enero 1, 2017	Febrero 1, 2017	\$ 141.000	\$ 2.202.400
Febrero 1, 2017	Cta Cobro	Cuota Admón	Febrero 1, 2017	Marzo 1, 2017	\$ 141.000	\$ 2.343.400
Marzo 1, 2017	Cta Cobro	Cuota Admón	Marzo 1, 2017	Abril 1, 2017	\$ 141.000	\$ 2.484.400
Abril 1, 2017	Cta Cobro	Cuota Admón	Abril 1, 2017	Mayo 1, 2017	\$ 141.000	\$ 2.625.400
Mayo 1, 2017	Cta Cobro	Cuota Admón	Mayo 1, 2017	Junio 1, 2017	\$ 141.000	\$ 2.766.400
Junio 1, 2017	Cta Cobro	Cuota Admón	Junio 1, 2017	Julio 1, 2017	\$ 141.000	\$ 2.907.400
Julio 1, 2017	Cta Cobro	Cuota Admón	Julio 1, 2017	Agosto 1, 2017	\$ 141.000	\$ 3.048.400

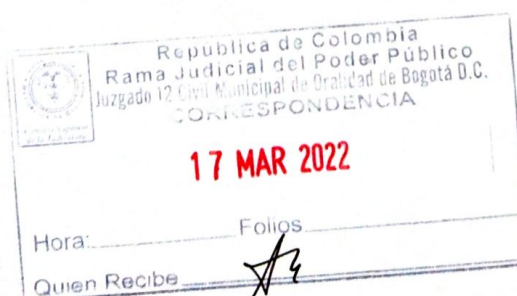
Agosto 1, 2017	Cta Cobro	Cuota Admón.	Agosto 1, 2017	Septbre 1, 2017	\$ 141.000	\$ 3.189.400
Septbre 1, 2017	Cta Cobro	Cuota Admón.	Septbre 1, 2017	Octubre 1, 2017	\$ 141.000	\$ 3.330.400
Octubre 1, 2017	Cta Cobro	Cuota Admón.	Octubre 1, 2017	Novbre 1, 2017	\$ 141.000	\$ 3.471.400
Novbre 1, 2017	Cta Cobro	Cuota Admón.	Novbre 1, 2017	Dicbre 1, 2017	\$ 141.000	\$ 3.612.400
Dicbre 1, 2017	Cta Cobro	Cuota Admón.	Dicbre 1, 2017	Enero 1, 2018	\$ 141.000	\$ 3.753.400
Enero 1, 2018	Cta Cobro	Cuota Admón.	Enero 1, 2018	Febrero 1, 2018	\$ 149.500	\$ 3.902.900
Febrero 1, 2018	Cta Cobro	Cuota Admón.	Febrero 1, 2018	Marzo 1, 2018	\$ 149.500	\$ 4.052.400
Marzo 1, 2018	Cta Cobro	Cuota Admón.	Marzo 1, 2018	Abril 1, 2018	\$ 149.500	\$ 4.201.900
Abril 1, 2018	Cta Cobro	Cuota Admón.	Abril 1, 2018	Mayo 1, 2018	\$ 149.500	\$ 4.351.400
Mayo 1, 2018	Cta Cobro	Cuota Admón.	Mayo 1, 2018	Junio 1, 2018	\$ 149.500	\$ 4.500.900
Junio 1, 2018	Cta Cobro	Cuota Admón.	Junio 1, 2018	Julio 1, 2018	\$ 149.500	\$ 4.650.400
Julio 1, 2018	Cta Cobro	Cuota Admón.	Julio 1, 2018	Agosto 1, 2018	\$ 149.500	\$ 4.799.900
Agosto 1, 2018	Cta Cobro	Cuota Admón.	Agosto 1, 2018	Septbre 1, 2018	\$ 149.500	\$ 4.949.400
Septbre 1, 2018	Cta Cobro	Cuota Admón.	Septbre 1, 2018	Octubre 1, 2018	\$ 149.500	\$ 5.098.900
Octubre 1, 2018	Cta Cobro	Cuota Admón.	Octubre 1, 2018	Novbre 1, 2018	\$ 149.500	\$ 5.248.400
Novbre 1, 2018	Cta Cobro	Cuota Admón.	Novbre 1, 2018	Dicbre 1, 2018	\$ 149.500	\$ 5.397.900
Dicbre 1, 2018	Cta Cobro	Cuota Admón.	Dicbre 1, 2018	Enero 1, 2019	\$ 149.500	\$ 5.547.400
Enero 1, 2019	Cta Cobro	Cuota Admón.	Enero 1, 2019	Febrero 1, 2019	\$ 158.500	\$ 5.705.900
Febrero 1, 2019	Cta Cobro	Cuota Admón.	Febrero 1, 2019	Marzo 1, 2019	\$ 158.500	\$ 5.864.400
Marzo 1, 2019	Cta Cobro	Cuota Admón.	Marzo 1, 2019	Abril 1, 2019	\$ 158.500	\$ 6.022.900
Abril 1, 2019	Cta Cobro	Cuota Admón.	Abril 1, 2019	Mayo 1, 2019	\$ 158.500	\$ 6.181.400
Mayo 1, 2019	Cta Cobro	Cuota Admón.	Mayo 1, 2019	Junio 1, 2019	\$ 158.500	\$ 6.339.900
Junio 1, 2019	Cta Cobro	Cuota Admón.	Junio 1, 2019	Julio 1, 2019	\$ 158.500	\$ 6.498.400
Julio 1, 2019	Cta Cobro	Cuota Admón.	Julio 1, 2019	Agosto 1, 2019	\$ 158.500	\$ 6.656.900
Agosto 1, 2019	Cta Cobro	Cuota Admón.	Agosto 1, 2019	Septbre 1, 2019	\$ 158.500	\$ 6.815.400
Septbre 1, 2019	Cta Cobro	Cuota Admón.	Septbre 1, 2019	Octubre 1, 2019	\$ 158.500	\$ 6.973.900
Octubre 1, 2019	Cta Cobro	Cuota Admón.	Octubre 1, 2019	Novbre 1, 2019	\$ 158.500	\$ 7.132.400
Novbre 1, 2019	Cta Cobro	Cuota Admón.	Novbre 1, 2019	Dicbre 1, 2019	\$ 158.500	\$ 7.290.900
Dicbre 1, 2019	Cta Cobro	Cuota Admón.	Dicbre 1, 2019	Enero 1, 2020	\$ 158.500	\$ 7.449.400

Enero 1, 2020	Cta Cobro	Cuota Admón	Enero 1, 2020	Febrero 1, 2020	\$ 166 400	\$ 7.615.800
Febrero 1, 2020	Cta Cobro	Cuota Admón	Febrero 1, 2020	Marzo 1, 2020	\$ 166 400	\$ 7.782.200
Marzo 1, 2020	Cta Cobro	Cuota Admón	Marzo 1, 2020	Abril 1, 2020	\$ 166 400	\$ 7.948.600
Abril 1, 2020	Cta Cobro	Cuota Admón	Abril 1, 2020	Mayo 1, 2020	\$ 166 400	\$ 8.115.000
Mayo 1, 2020	Cta Cobro	Cuota Admón	Mayo 1, 2020	Junio 1, 2020	\$ 166 400	\$ 8.281.400
Junio 1, 2020	Cta Cobro	Cuota Admón	Junio 1, 2020	Julio 1, 2020	\$ 166 400	\$ 8.447.800
Julio 1, 2020	Cta Cobro	Cuota Admón	Julio 1, 2020	Agosto 1, 2020	\$ 166 400	\$ 8.614.200
Agosto 1, 2020	Cta Cobro	Cuota Admón	Agosto 1, 2020	Septbre 1, 2020	\$ 166 400	\$ 8.780.600
Septbre 1, 2020	Cta Cobro	Cuota Admón	Septbre 1, 2020	Octubre 1, 2020	\$ 166 400	\$ 8.947.000
Octubre 1, 2020	Cta Cobro	Cuota Admón	Octubre 1, 2020	Novbre 1, 2020	\$ 166 400	\$ 9.113.400
Novbre 1, 2020	Cta Cobro	Cuota Admón	Novbre 1, 2020	Dicbre 1, 2020	\$ 166 400	\$ 9.279.800
Dicbre 1, 2020	Cta Cobro	Cuota Admón	Dicbre 1, 2020	Enero 1, 2021	\$ 166 400	\$ 9.446.200
Enero 1, 2021	Cta Cobro	Cuota Admón	Enero 1, 2021	Febrero 1, 2021	\$ 166 400	\$ 9.612.600
Febrero 1, 2021	Cta Cobro	Cuota Admón	Febrero 1, 2021	Marzo 1, 2021	\$ 166 400	\$ 9.779.000
Marzo 1, 2021	Cta Cobro	Cuota Admón	Marzo 1, 2021	Abril 1, 2021	\$ 166 400	\$ 9.945.400
Abril 1, 2021	Cta Cobro	Cuota Admón	Abril 1, 2021	Mayo 1, 2021	\$ 166 400	\$ 10.111.800
Mayo 1, 2021	Cta Cobro	Cuota Admón	Mayo 1, 2021	Junio 1, 2021	\$ 166 400	\$ 10.278.200
Junio 1, 2021	Cta Cobro	Cuota Admón	Junio 1, 2021	Julio 1, 2021	\$ 166 400	\$ 10.444.600
Julio 1, 2021	Cta Cobro	Cuota Admón	Julio 1, 2021	Agosto 1, 2021	\$ 166 400	\$ 10.611.000
Agosto 1, 2021	Cta Cobro	Cuota Admón	Agosto 1, 2021	Septbre 1, 2021	\$ 166 400	\$ 10.777.400
Septbre 1, 2021	Cta Cobro	Cuota Admón	Septbre 1, 2021	Octubre 1, 2021	\$ 166 400	\$ 10.943.800
Octubre 1, 2021	Cta Cobro	Cuota Admón	Octubre 1, 2021	Novbre 1, 2021	\$ 166 400	\$ 11.110.200
Novbre 1, 2021	Cta Cobro	Cuota Admón	Novbre 1, 2021	Dicbre 1, 2021	\$ 166 400	\$ 11.276.600
Dicbre 1, 2021	Cta Cobro	Cuota Admón	Dicbre 1, 2021	Enero 1, 2022	\$ 166 400	\$ 11.443.000
Enero 1, 2022	Cta Cobro	Cuota Admón	Enero 1, 2022	Febrero 1, 2022	\$ 175 800	\$ 11.618.800
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN Apto. 412 Bq. 3						\$ 11.618.800

INTERESES DE MORA					
FECHA	DOC.	DESCRIPCIÓN	Fecha de exigibilidad	VALOR	SALDO
Septbre 1, 2015	Cta Cobro	1.5% \$1835 x 75 meses	Octubre 1, 2015	\$ 137.625	\$ 137.625

Octubre 1, 2015	Cta Cobro	1.5%	\$1835 x 74 meses	Novbre 1, 2015	\$ 135.790	\$ 273.415
Novbre 1, 2015	Cta Cobro	1.5%	\$1835 x 73 meses	Dicbre 1, 2015	\$ 133.955	\$ 407.370
Dicbre 1, 2015	Cta Cobro	1.5%	\$1835 x 72 meses	Enero 1, 2016	\$ 132.120	\$ 539.490
Enero 1, 2016	Cta Cobro	1.5%	\$1965 x 71 meses	Febrero 1, 2016	\$ 139.515	\$ 679.005
Febrero 1, 2016	Cta Cobro	1.5%	\$1965 x 70 meses	Marzo 1, 2016	\$ 137.550	\$ 816.555
Marzo 1, 2016	Cta Cobro	1.5%	\$1965 x 69 meses	Abril 1, 2016	\$ 135.585	\$ 952.140
Abril 1, 2016	Cta Cobro	1.5%	\$1965 x 68 meses	Mayo 1, 2016	\$ 133.620	\$ 1.085.760
Mayo 1, 2016	Cta Cobro	1.5%	\$1965 x 67 meses	Junio 1, 2016	\$ 131.655	\$ 1.217.415
Junio 1, 2016	Cta Cobro	1.5%	\$1965 x 66 meses	Julio 1, 2016	\$ 129.690	\$ 1.347.105
Julio 1, 2016	Cta Cobro	1.5%	\$1965 x 65 meses	Agosto 1, 2016	\$ 127.725	\$ 1.474.830
Agosto 1, 2016	Cta Cobro	1.5%	\$1965 x 64 meses	Sepbre 1, 2016	\$ 125.760	\$ 1.600.590
Sepbre 1, 2016	Cta Cobro	1.5%	\$1965 x 63 meses	Octubre 1, 2016	\$ 123.795	\$ 1.724.385
Octubre 1, 2016	Cta Cobro	1.5%	\$1965 x 62 meses	Novbre 1, 2016	\$ 121.830	\$ 1.846.215
Novbre 1, 2016	Cta Cobro	1.5%	\$1965 x 61 meses	Dicbre 1, 2016	\$ 119.865	\$ 1.966.080
Dicbre 1, 2016	Cta Cobro	1.5%	\$1965 x 60 meses	Enero 1, 2017	\$ 117.900	\$ 2.083.980
Enero 1, 2017	Cta Cobro	1.5%	\$2115 x 59 meses	Febrero 1, 2017	\$ 124.785	\$ 2.208.765
Febrero 1, 2017	Cta Cobro	1.5%	\$2115 x 58 meses	Marzo 1, 2017	\$ 122.670	\$ 2.331.435
Marzo 1, 2017	Cta Cobro	1.5%	\$2115 x 57 meses	Abril 1, 2017	\$ 120.555	\$ 2.451.990
Abril 1, 2017	Cta Cobro	1.5%	\$2115 x 56 meses	Mayo 1, 2017	\$ 118.440	\$ 2.570.430
Mayo 1, 2017	Cta Cobro	1.5%	\$2115 x 55 meses	Junio 1, 2017	\$ 116.325	\$ 2.686.755
Junio 1, 2017	Cta Cobro	1.5%	\$2115 x 54 meses	Julio 1, 2017	\$ 114.210	\$ 2.800.965
Julio 1, 2017	Cta Cobro	1.5%	\$2115 x 53 meses	Agosto 1, 2017	\$ 112.095	\$ 2.913.060
Agosto 1, 2017	Cta Cobro	1.5%	\$2115 x 52 meses	Sepbre 1, 2017	\$ 109.980	\$ 3.023.040
Sepbre 1, 2017	Cta Cobro	1.5%	\$2115 x 51 meses	Octubre 1, 2017	\$ 107.865	\$ 3.130.905
Octubre 1, 2017	Cta Cobro	1.5%	\$2115 x 50 meses	Novbre 1, 2017	\$ 105.750	\$ 3.236.655
Novbre 1, 2017	Cta Cobro	1.5%	\$2115 x 49 meses	Dicbre 1, 2017	\$ 103.635	\$ 3.340.290
Dicbre 1, 2017	Cta Cobro	1.5%	\$2115 x 48 meses	Enero 1, 2018	\$ 101.520	\$ 3.441.810
Enero 1, 2018	Cta Cobro	1.5%	\$2240 x 47 meses	Febrero 1, 2018	\$ 105.280	\$ 3.547.090
Febrero 1, 2018	Cta Cobro	1.5%	\$2240 x 46 meses	Marzo 1, 2018	\$ 103.040	\$ 3.650.130
Marzo 1, 2018	Cta Cobro	1.5%	\$2240 x 45 meses	Abril 1, 2018	\$ 100.800	\$ 3.750.930
Abril 1, 2018	Cta Cobro	1.5%	\$2240 x 44 meses	Mayo 1, 2018	\$ 98.560	\$ 3.849.490
Mayo 1, 2018	Cta Cobro	1.5%	\$2240 x 43 meses	Junio 1, 2018	\$ 96.320	\$ 3.945.810
Junio 1, 2018	Cta Cobro	1.5%	\$2240 x 42 meses	Julio 1, 2018	\$ 94.080	\$ 4.039.890
Julio 1, 2018	Cta Cobro	1.5%	\$2240 x 41 meses	Agosto 1, 2018	\$ 91.840	\$ 4.131.730
Agosto 1, 2018	Cta Cobro	1.5%	\$2240 x 40 meses	Sepbre 1, 2018	\$ 89.600	\$ 4.221.330
Sepbre 1, 2018	Cta Cobro	1.5%	\$2240 x 39 meses	Octubre 1, 2018	\$ 87.360	\$ 4.308.690
Octubre 1, 2018	Cta Cobro	1.5%	\$2240 x 38 meses	Novbre 1, 2018	\$ 85.120	\$ 4.393.810
Novbre 1, 2018	Cta Cobro	1.5%	\$2240 x 37 meses	Dicbre 1, 2018	\$ 82.880	\$ 4.476.690

Dicbre 1.2018	Cta.Cobro	1.5%	\$2240 x 36 meses	Enero 1, 2019	\$ 80.640	\$ 4.557.330
Enero 1, 2019	Cta.Cobro	1.5%	\$2380 x 35 meses	Febrero 1, 2019	\$ 83.300	\$ 4.640.630
Febrero 1, 2019	Cta.Cobro	1.5%	\$2380 x 34 meses	Marzo 1, 2019	\$ 80.920	\$ 4.721.550
Marzo 1, 2019	Cta.Cobro	1.5%	\$2380 x 33 meses	Abril 1, 2019	\$ 78.540	\$ 4.800.090
Abril 1, 2019	Cta.Cobro	1.5%	\$2380 x 32 meses	Mayo 1, 2019	\$ 76.160	\$ 4.876.250
Mayo 1, 2019	Cta.Cobro	1.5%	\$2380 x 31 meses	Junio 1, 2019	\$ 73.780	\$ 4.950.030
Junio 1, 2019	Cta.Cobro	1.5%	\$2380 x 30 meses	Julio 1, 2019	\$ 71.400	\$ 5.021.430
Julio 1, 2019	Cta.Cobro	1.5%	\$2380 x 29 meses	Agosto 1, 2019	\$ 69.020	\$ 5.090.450
Agosto 1, 2019	Cta.Cobro	1.5%	\$2380 x 28 meses	Septbre 1, 2019	\$ 66.640	\$ 5.157.090
Septbre 1, 2019	Cta.Cobro	1.5%	\$2380 x 27 meses	Octubre 1, 2019	\$ 64.260	\$ 5.221.350
Octubre 1, 2019	Cta.Cobro	1.5%	\$2380 x 26 meses	Novbre 1, 2019	\$ 61.880	\$ 5.283.230
Novbre 1, 2019	Cta.Cobro	1.5%	\$2380 x 25 meses	Dicbre 1, 2019	\$ 59.500	\$ 5.342.730
Dicbre 1, 2019	Cta.Cobro	1.5%	\$2380 x 24 meses	Enero 1, 2020	\$ 57.120	\$ 5.399.850
Enero 1, 2020	Cta.Cobro	1.5%	\$2500 x 24 meses	Febrero 1, 2020	\$ 54.740	\$ 5.459.850
Febrero 1, 2020	Cta.Cobro	1.5%	\$2500 x 23 meses	Marzo 1, 2020	\$ 52.360	\$ 5.517.350
Marzo 1, 2020	Cta.Cobro	1.5%	\$2500 x 22 meses	Abril 1, 2020	\$ 50.000	\$ 5.572.350
Abril 1, 2020	Cta.Cobro	1.5%	\$2500 x 21 meses	Mayo 1, 2020	\$ 47.620	\$ 5.624.850
Mayo 1, 2020	Cta.Cobro	1.5%	\$2500 x 20 meses	Junio 1, 2020	\$ 45.240	\$ 5.674.850
Junio 1, 2020	Cta.Cobro	1.5%	\$2500 x 19 meses	Julio 1, 2020	\$ 42.860	\$ 5.722.350
Julio 1, 2020	Cta.Cobro	1.5%	\$2500 x 18 meses	Agosto 1, 2020	\$ 40.480	\$ 5.767.350
Agosto 1, 2020	Cta.Cobro	1.5%	\$2500 x 17 meses	Septbre 1, 2020	\$ 38.100	\$ 5.809.850
Septbre 1, 2020	Cta.Cobro	1.5%	\$2500 x 16 meses	Ocubre 1, 2020	\$ 35.720	\$ 5.849.850
Ocubre 1, 2020	Cta.Cobro	1.5%	\$2500 x 15 meses	Novbre 1, 2020	\$ 33.340	\$ 5.887.350
Novbre 1, 2020	Cta.Cobro	1.5%	\$2500 x 14 meses	Dicbre 1, 2020	\$ 30.960	\$ 5.922.350
Dicbre 1, 2020	Cta.Cobro	1.5%	\$2500 x 13 meses	Enero 1, 2021	\$ 28.580	\$ 5.954.850
Enero 1, 2021	Cta.Cobro	1.5%	\$2500 x 12 meses	Febrero 1, 2021	\$ 26.200	\$ 5.984.850
Febrero 1, 2021	Cta.Cobro	1.5%	\$2500 x 11 meses	Marzo 1, 2021	\$ 23.820	\$ 6.012.350
Marzo 1, 2021	Cta.Cobro	1.5%	\$2500 x 10 meses	Abril 1, 2021	\$ 21.440	\$ 6.037.350
Abril 1, 2021	Cta.Cobro	1.5%	\$2500 x 9 meses	Mayo 1, 2021	\$ 19.060	\$ 6.059.850
Mayo 1, 2021	Cta.Cobro	1.5%	\$2500 x 8 meses	Junio 1, 2021	\$ 16.680	\$ 6.079.850
Junio 1, 2021	Cta.Cobro	1.5%	\$2500 x 7 meses	Julio 1, 2021	\$ 14.300	\$ 6.097.350
Julio 1, 2021	Cta.Cobro	1.5%	\$2500 x 6 meses	Agosto 1, 2021	\$ 11.920	\$ 6.112.350
Agosto 1, 2021	Cta.Cobro	1.5%	\$2500 x 5 meses	Septbre 1, 2021	\$ 9.540	\$ 6.124.850
Septbre 1, 2021	Cta.Cobro	1.5%	\$2500 x 4 meses	Octubre 1, 2021	\$ 7.160	\$ 6.134.850
Octubre 1, 2021	Cta.Cobro	1.5%	\$2500 x 3 meses	Novbre 1, 2021	\$ 4.780	\$ 6.142.350
Novbre 1, 2021	Cta.Cobro	1.5%	\$2500 x 2 meses	Dicbre 1, 2021	\$ 2.400	\$ 6.147.350
Dicbre 1, 2021	Cta.Cobro	1.5%	\$2500 x 1 mes	Enero 1, 2022	\$ 0.000	\$ 6.149.850
TOTAL INTERESES						\$ 6.149.850

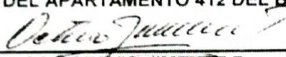


CUOTAS EXTRAORDINARIAS - EXPENSAS DE AREAS COMUNES			
Fecha	Descripción	Fecha de exigibilidad	Vr. Cuota
Septbre 7/2014	Impermeabilización tanque de agua	Octubre 31 de 2014	\$ 64.000
Septbre 23 2018	Pintura fachadas	Dicbre 31/2018	\$ 800.000
Total valores cuotas extraordinarias			\$ 864.000

RESUMEN DE LA DEUDA POR CONCEPTOS	
Cuotas administración	\$ 11.618.800
Intereses	\$ 6.149.850
Cuotas extraordinarias	\$ 864.000
Cuota ordinaria adicional pólizas incendio y terremoto	\$ 679.000
SALDO TOTAL DEUDA DEL INMUEBLE 412 DEL BLOQUE 3:	\$ 19.311.650

SON: DIECINUEVE MILLONES TRECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS
M.L.

EL PRESENTE SALDO CORRESPONDE AL ESTADO DE CUENTA REGISTRADO EN LIBROS OFICIALES DE CONTABILIDAD DE LA COPROPIEDAD, AGRUPACION RESIDENCIAL ZARZAMORA CAFAM ETAPA IV; DEL APARTAMENTO 412 DEL BLOQUE 3


CARLOS OCTAVIO JIMENEZ R.
Contador Público
T.P. No. 24454-7

402

PROCESO EJECUTIVO 2017/01546 JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL

ANEXOS LIQUIDACION DE CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, A LOS
HEREDEROS, AL ALBACEA CON TENENCIA DE BIENES Y AL CUARADOR DE LA
HERENCIA YACENTE DEL SEÑOR PEDRO PABLO RODRIGUEZ GUIO (q.e.p.d)



SECRETARIA
GOBIERNO

Radicado No. 20226030214941

Fecha: 16/03/2022 12:21:22 p. m.



ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,

EL(LA) SUSCRITO ALCALDE (SA) LOCAL DE ENGATIVA

HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal 170 del 9 de Octubre de 2003, fue inscrita por la Alcaldía Local de ENGATIVA, la Personería Jurídica para el (la) AGRUPACIÓN RESIDENCIAL ZARZAMORA CAFAM NUMERO 4 - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CL 71B#7-13 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 506 del 29 de Abril de 2003, corrida ante la Notaría 27 del Circuito Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C717588

Que mediante acta No. 242 del 4 de junio de 2021 se eligió a:
MARIA ALCIRA MATA LLANA DE PEREZ con CÉDULA DE CIUDADANÍA 41360918, quien actuará como Administrador y REPRESENTANTE LEGAL durante el periodo del 4 de junio de 2021 al 3 de junio de 2022.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

ANGELA MARIA MORENO TORRES
ALCALDE(SA) LOCAL DE ENGATIVA

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas."

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 16/03/2022 12:21:22 p. m.



2017-1546

CERTIFICACION DEUDA

AGRUPACION RESIDENCIAL ZARZAMORA CAFAM ETAPA IV PROPIEDAD HORIZONTAL

Personería Jurídica N° 170 de Octubre 9 de 2003 NIT: 800 128 228-7
Calle 71 B N° 87-13 Teléfono 801 5289097

CERTIFICACION

MARIA ALCIRA MATA LLANA DE PEREZ, identificada como aparece al p.e de no firma en calidad de Administradora y Representante Legal de la Agrupación Residencial Zarzamora Cafam Etapa IV me permito certificar al Cónyuge o compañero permanente a los herederos al abuelo con tenencia de bienes y al Curador de la Herencia Yacente del señor **PABLO RODRIGUEZ GUIDO (q.e.p.d)** identificado con cédula de ciudadanía N° 19 095 001 quien figura como propietario del apartamento N° 412 Bloque 3 identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 500. 718363 de esta agrupación, registra la siguiente deuda vencida por concepto de cuotas periódicas de administración y otros conceptos a su cargo:

Cuotas de Administración	Fecha de exigibilidad	Vr.Cuota mes	Tasa de Interés	Vr Intereses x No. De meses	Vr. Intereses	Capital más Intereses
2015						
Febrero 1 2015	Marzo 1 2015	\$ 122 350	1.5%	\$1835 x 82 meses	\$ 150 470	\$ 272 820
Marzo 1 2015	Abril 2015	\$ 122 350	1.5%	\$1835 x 81 meses	\$ 148 635	\$ 270 985
Abril 2015	Mayo 1 2015	\$ 122 350	1.5%	\$1835 x 80 meses	\$ 146 800	\$ 269 150
Mayo 1 2015	Junio 1 2015	\$ 122 350	1.5%	\$1835 x 79 meses	\$ 144 965	\$ 267 315
Junio 1 2015	Julio 1 2015	\$ 122 350	1.5%	\$1835 x 78 meses	\$ 143 130	\$ 265 480
Julio 1 2015	Agosto 1 2015	\$ 122 350	1.5%	\$1835 x 77 meses	\$ 141 295	\$ 263 645
Agosto 1 2015	Septbre 1 2015	\$ 122 350	1.5%	\$1835 x 76 meses	\$ 139 460	\$ 261 810
Septbre 1 2015	Octubre 1 2015	\$ 122 350	1.5%	\$1835 x 75 meses	\$ 137 625	\$ 259 975
Octubre 1 2015	Noviembre 1 2015	\$ 122 350	1.5%	\$1835 x 74 meses	\$ 135 790	\$ 258 140
Noviembre 1 2015	Dicbre 1 2015	\$ 122 350	1.5%	\$1835 x 73 meses	\$ 133 955	\$ 256 305
Dicbre 1 2015	Enero 1 2016	\$ 122 350	1.5%	\$1835 x 72 meses	\$ 132 120	\$ 254 470
		\$ 1.345.850			\$ 1.554.245	\$ 2.900.095

CUOTA ORDINARIA ADICIONAL PARA POLIZA COMUNAL SEGURO INCENDIO Y TERREMOTO AREAS COMUNES DE ACUERDO A LA LEY 675 DE AGOSTO 3 DE 2001 ARTICULO 15 SEGUROS

Año 2015			
Cuota seguro areas comunes	Fecha de exigibilidad	Vr.Cuota anual	Valor cuota
Valor poliza año 2015		\$ 100.000	\$ 100.000
		\$ 100.000	\$ 100.000

Cuotas de Administración	Fecha de exigibilidad	Vr.Cuota mes	Tasa de Interés	Vr Intereses x No. De meses	Vr. Intereses	Capital más Intereses
2016						
Enero 1 2016	Febrero 1 2016	\$ 131 000	1.5%	\$1965 x 71 meses	\$ 139 515	\$ 270 515
Febrero 1 2016	Marzo 1 2016	\$ 131 000	1.5%	\$1965 x 70 meses	\$ 137 550	\$ 268 550
Marzo 1 2016	Abril 1 2016	\$ 131 000	1.5%	\$1965 x 69 meses	\$ 135 585	\$ 266 585
Abril 1 2016	Mayo 1 2016	\$ 131 000	1.5%	\$1965 x 68 meses	\$ 133 620	\$ 264 620
Mayo 1 2016	Junio 1 2016	\$ 131 000	1.5%	\$1965 x 67 meses	\$ 131 655	\$ 262 655
Junio 1 2016	Julio 1 2016	\$ 131 000	1.5%	\$1965 x 66 meses	\$ 129 690	\$ 260 690
Julio 1 2016	Agosto 1 2016	\$ 131 000	1.5%	\$1965 x 65 meses	\$ 127 725	\$ 258 725

ASOCIACION RESIDENCIAL ZARZAMORA CAFAM ETAPA IV

PROPIEDAD HORIZONTAL

Participación Jurídica N° 170 de Octubre 9 de 2003 NIT 800 125 226 7

Calle 71 B N° 87-13 Teléfono 601 5289897

Agosto 1 2016	Septiembre 1 2016	\$ 131 000	1.5%	\$1965 x 64 meses	\$ 125 780	\$ 256 780
Septiembre 1 2016	Octubre 1 2016	\$ 131 000	1.5%	\$1965 x 63 meses	\$ 123 795	\$ 254 795
Octubre 1 2016	Noviembre 1 2016	\$ 131 000	1.5%	\$1965 x 62 meses	\$ 121 830	\$ 252 830
Noviembre 1 2016	Dic. 1 2016	\$ 131 000	1.5%	\$1965 x 61 meses	\$ 119 885	\$ 250 885
Dic. 1 2016	Enero 1 2017	\$ 131 000	1.5%	\$1965 x 60 meses	\$ 117 960	\$ 248 960
		\$ 1 572 000			\$ 1 544 490	\$ 3 116 490

CUOTA ORDINARIA ADICIONAL PARA POLIZA COMUNAL SEGURO INCENDIO
Y TERREMOTO AREAS COMUNES DE ACUERDO A LA LEY 675 DE AGOSTO 3 DE 2001
ARTICULO 15 SEGUROS

Año 2016	Fecha de exigibilidad	Vr. Cuota anual	Valor cuota
Valor poliza año 2016		\$ 100 000	\$ 100 000
		\$ 100 000	\$ 100 000

Cuentas de Administración	Fecha de exigibilidad	Vr. Cuota mes	Tasa de Interés	Vr. Intereses x No. De meses	Vr. Intereses	Capital más intereses
2017						
Enero 1 2017	Febrero 1 2017	\$ 141 000	1.5%	\$2115 x 59 meses	\$ 124 785	\$ 265 785
Febrero 1 2017	Marzo 1 2017	\$ 141 000	1.5%	\$2115 x 58 meses	\$ 122 670	\$ 263 670
Marzo 1 2017	Abril 1 2017	\$ 141 000	1.5%	\$2115 x 57 meses	\$ 120 555	\$ 261 555
Abril 1 2017	Mayo 1 2017	\$ 141 000	1.5%	\$2115 x 56 meses	\$ 118 440	\$ 259 440
Mayo 1 2017	Junio 1 2017	\$ 141 000	1.5%	\$2115 x 55 meses	\$ 116 325	\$ 257 325
Junio 1 2017	Julio 1 2017	\$ 141 000	1.5%	\$2115 x 54 meses	\$ 114 210	\$ 255 210
Julio 1 2017	Agosto 1 2017	\$ 141 000	1.5%	\$2115 x 53 meses	\$ 112 095	\$ 253 095
Agosto 1 2017	Septiembre 1 2017	\$ 141 000	1.5%	\$2115 x 52 meses	\$ 109 980	\$ 250 980
Septiembre 1 2017	Octubre 1 2017	\$ 141 000	1.5%	\$2115 x 51 meses	\$ 107 865	\$ 248 865
Octubre 1 2017	Noviembre 1 2017	\$ 141 000	1.5%	\$2115 x 50 meses	\$ 105 750	\$ 246 750
Noviembre 1 2017	Diciembre 1 2017	\$ 141 000	1.5%	\$2115 x 49 meses	\$ 103 635	\$ 244 635
Diciembre 1 2017	Enero 1 2018	\$ 141 000	1.5%	\$2115 x 48 meses	\$ 101 520	\$ 242 520
		\$ 1 692 000			\$ 1 357 830	\$ 3 049 830

CUOTA ORDINARIA ADICIONAL PARA POLIZA COMUNAL SEGURO INCENDIO
Y TERREMOTO AREAS COMUNES DE ACUERDO A LA LEY 675 DE AGOSTO 3 DE 2001
ARTICULO 15 SEGUROS

Año 2017	Fecha de exigibilidad	Vr. Cuota anual	Valor cuota
Valor poliza año 2017		\$ 100 000	\$ 100 000
		\$ 100 000	\$ 100 000

AGRUPACION RESIDENCIAL ZARZAMORA CAFAM ETAPA IV
PROPIEDAD HORIZONTAL
 Personería Jurídica N° 176 de Octubre 9 de 2003 NIT 809 125 226-7
 Calle 71 B N° 87-13 Teléfono 601 5285897

Cuotas de Administración	Fecha de exigibilidad	Vr.Cuota mes	Tasa de Interés	Vr.Intereses x No. De meses	Vr. Intereses	Capital más intereses
2018						
Enero 1, 2018	Febrero 1, 2018	\$ 149.500	1.5%	\$2240 x 47 meses	\$ 105.280	\$ 254.780
Febrero 1, 2018	Marzo 1, 2018	\$ 149.500	1.5%	\$2240 x 46 meses	\$ 103.940	\$ 252.540
Marzo 1, 2018	Abril 1, 2018	\$ 149.500	1.5%	\$2240 x 45 meses	\$ 102.600	\$ 250.300
Abril 1, 2018	Mayo 1, 2018	\$ 149.500	1.5%	\$2240 x 44 meses	\$ 98.560	\$ 248.060
Mayo 1, 2018	Junio 1, 2018	\$ 149.500	1.5%	\$2240 x 43 meses	\$ 95.320	\$ 245.820
Junio 1, 2018	Julio 1, 2018	\$ 149.500	1.5%	\$2240 x 42 meses	\$ 94.080	\$ 243.580
Julio 1, 2018	Agosto 1, 2018	\$ 149.500	1.5%	\$2240 x 41 meses	\$ 91.840	\$ 241.340
Agosto 1, 2018	Septiembre 1, 2018	\$ 149.500	1.5%	\$2240 x 40 meses	\$ 89.600	\$ 239.100
Septiembre 1, 2018	Octubre 1, 2018	\$ 149.500	1.5%	\$2240 x 39 meses	\$ 87.360	\$ 236.860
Octubre 1, 2018	Noviembre 1, 2018	\$ 149.500	1.5%	\$2240 x 38 meses	\$ 85.120	\$ 234.620
Noviembre 1, 2018	Diciembre 1, 2018	\$ 149.500	1.5%	\$2240 x 37 meses	\$ 82.880	\$ 232.380
Diciembre 1, 2018	Enero 1, 2019	\$ 149.500	1.5%	\$2240 x 36 meses	\$ 80.640	\$ 230.140
		\$ 1.794.000			\$ 1.115.520	\$ 2.909.520

**CUOTA ORDINARIA ADICIONAL PARA POLIZA COMUNAL SEGURO INCENDIO
 Y TERREMOTO AREAS COMUNES DE ACUERDO A LA LEY 675 DE AGOSTO 3 DE 2001**
ARTICULO 15 SEGUROS

Año 2018	Cuota seguro áreas comunes	Fecha de exigibilidad	Vr.Cuota anual	Valor cuota
	Valor póliza año 2018		\$ 105.000	\$ 105.000
			\$ 105.000	\$ 105.000

Cuotas de Administración	Fecha de exigibilidad	Vr.Cuota mes	Tasa de Interés	Vr.Intereses x No. De meses	Vr. Intereses	Capital más intereses
2019						
Enero 1, 2019	Febrero 1, 2019	\$ 158.500	1.5%	\$2380 x 35 meses	\$ 83.300	\$ 241.800
Febrero 1, 2019	Marzo 1, 2019	\$ 158.500	1.5%	\$2380 x 34 meses	\$ 80.920	\$ 239.420
Marzo 1, 2019	Abril 1, 2019	\$ 158.500	1.5%	\$2380 x 33 meses	\$ 78.540	\$ 237.040
Abril 1, 2019	Mayo 1, 2019	\$ 158.500	1.5%	\$2380 x 32 meses	\$ 76.160	\$ 234.660
Mayo 1, 2019	Junio 1, 2019	\$ 158.500	1.5%	\$2380 x 31 meses	\$ 73.780	\$ 232.280
Junio 1, 2019	Julio 1, 2019	\$ 158.500	1.5%	\$2380 x 30 meses	\$ 71.400	\$ 229.900
Julio 1, 2019	Agosto 1, 2019	\$ 158.500	1.5%	\$2380 x 29 meses	\$ 69.020	\$ 227.520
Agosto 1, 2019	Septiembre 1, 2019	\$ 158.500	1.5%	\$2380 x 28 meses	\$ 66.640	\$ 225.140
Septiembre 1, 2019	Octubre 1, 2019	\$ 158.500	1.5%	\$2380 x 27 meses	\$ 64.260	\$ 222.760
Octubre 1, 2019	Noviembre 1, 2019	\$ 158.500	1.5%	\$2380 x 26 meses	\$ 61.880	\$ 220.380
Noviembre 1, 2019	Diciembre 1, 2019	\$ 158.500	1.5%	\$2380 x 25 meses	\$ 59.500	\$ 218.000
Diciembre 1, 2019	Enero 1, 2020	\$ 158.500	1.5%	\$2380 x 24 meses	\$ 57.120	\$ 215.620
		\$ 1.902.000			\$ 842.520	\$ 2.744.520

404

AGRUPACION RESIDENCIAL ZARZAMORA CAFAM ETAPA IV
 PROPIEDAD HORIZONTAL
 Personería Jurídica N° 170 de Octubre 9 de 2003 NIT 800 125 226-7
 Calle 71 B N° 87-13 Teléfono 601 5289697

**CUOTA ORDINARIA ADICIONAL PARA POLIZA COMUNAL SEGURO INCENDIO
 Y TERREMOTO AREAS COMUNES DE ACUERDO A LA LEY 675 DE AGOSTO 3 DE 2001
 ARTICULO 15 SEGUROS**

Año 2019			
Cuota seguro areas comunes	Fecha de exigibilidad	Vr.Cuota anual	Valor cuota
Valor poliza año 2019		\$ 112 000	\$ 112 000
		\$ 112.000	\$ 112.000

Cuotas de Administración	Fecha de exigibilidad	Vr.Cuota mes	Tasa de Interés	Vr.Intereses x No. De meses	Vr. Intereses	Capital más intereses
Año 2020						
Enero 1, 2020	Febrero 1, 2020	\$ 166 400	1.5%	\$2500 x 24 meses	\$ 60 000	\$ 226 400
Febrero 1, 2020	Marzo 1,2020	\$ 166 400	1.5%	\$2500 x 23 meses	\$ 57 500	\$ 223 900
Marzo 1,2020	Abril 1,2020	\$ 166 400	1.5%	\$2500 x 22 meses	\$ 55 000	\$ 221 400
Abril 1 2020	Mayo 1, 2020	\$ 166 400	1.5%	\$2500 x 21 meses	\$ 52 500	\$ 218 900
Mayo 1,2020	Junio 1, 2020	\$ 166 400	1.5%	\$2500 x 20 meses	\$ 50 000	\$ 216 400
Junio 1,2020	Julio 1 2020	\$ 166 400	1.5%	\$2500 x 19 meses	\$ 47 500	\$ 213 900
Julio 1,2020	Agosto 1,2020	\$ 166 400	1.5%	\$2500 x 18 meses	\$ 45 000	\$ 211 400
Agosto 1,2020	Sepbre 1,2020	\$ 166 400	1.5%	\$2500 x 17 meses	\$ 42 500	\$ 208 900
Sepbre 1,2020	Ocubre 1, 2020	\$ 166 400	1.5%	\$2500 x 16 meses	\$ 40 000	\$ 206 400
Ocubre 1, 2020	Novbre 1 2020	\$ 166 400	1.5%	\$2500 x 15 meses	\$ 37 500	\$ 203 900
Novbre 1 2020	Dicbre 1, 2020	\$ 166 400	1.5%	\$2500 x 14 meses	\$ 35 000	\$ 201 400
Dicbre 1, 2020	Enero 1,2021	\$ 166 400	1.5%	\$2500 x 13 meses	\$ 32 500	\$ 198 900
		\$ 1.996.800			\$ 555.000	\$ 2.551.800

**CUOTA ORDINARIA ADICIONAL PARA POLIZA COMUNAL SEGURO INCENDIO
 Y TERREMOTO AREAS COMUNES DE ACUERDO A LA LEY 675 DE AGOSTO 3 DE 2001
 ARTICULO 15 SEGUROS**

Año 2020			
Cuota seguro areas comunes	Fecha de exigibilidad	Vr.Cuota anual	Valor cuota
Valor poliza año 2020		\$ 80 000	\$ 80 000
		\$ 80.000	\$ 80.000

AGROPACION RESIDENCIAL ZARZAMORA CAFAM ETAPA IV
PROPIEDAD HORIZONTAL
Personería Jurídica N° 170 de Octubre 9 de 2003 NIT: 800 125 226-7
Calle 71 B N° 87-13 Teléfono 601 5289697

Cuotas de Administración	Fecha de exigibilidad	Vr. Cuota mes	Tasa de Interés	Vr. Intereses x No. De meses	Vr. Intereses	Capital más intereses
Año 2021						
Enero 1 2021	Feb. 1 2021	\$ 166 400	1.5%	\$2500 x 12 meses	\$ 30 000	\$ 196 400
Febrero 1 2021	Marzo 1 2021	\$ 166 400	1.5%	\$2500 x 11 meses	\$ 27 500	\$ 193 900
Marzo 1 2021	Abril 1 2021	\$ 166 400	1.5%	\$2500 x 10 meses	\$ 25 000	\$ 191 400
Abril 1 2021	Mayo 1 2021	\$ 166 400	1.5%	\$2500 x 9 meses	\$ 22 500	\$ 188 900
Mayo 1 2021	Junio 1 2021	\$ 166 400	1.5%	\$2500 x 8 meses	\$ 20 000	\$ 186 400
Junio 1 2021	Julio 1 2021	\$ 166 400	1.5%	\$2500 x 7 meses	\$ 17 500	\$ 183 900
Julio 1 2021	Agosto 1 2021	\$ 166 400	1.5%	\$2500 x 6 meses	\$ 15 000	\$ 181 400
Agosto 1 2021	Septbre 1 2021	\$ 166 400	1.5%	\$2500 x 5 meses	\$ 12 500	\$ 178 900
Septbre 1 2021	Octbre 1 2021	\$ 166 400	1.5%	\$2500 x 4 meses	\$ 10 000	\$ 176 400
Octubre 1 2021	Novbre 1 2021	\$ 166 400	1.5%	\$2500 x 3 meses	\$ 7 500	\$ 173 900
Novbre 1 2021	Dicbre 1 2021	\$ 166 400	1.5%	\$2500 x 2 meses	\$ 5 000	\$ 171 400
Dicbre 1 2021	Enero 1 2022	\$ 166 400	1.5%	\$2500 x 1 mes	\$ 2 500	\$ 168 900
		\$ 1.996.800			\$ 195.000	\$ 2.191.800

CUOTA ORDINARIA ADICIONAL PARA POLIZA COMUNAL SEGURO INCENDIO
Y TERREMOTO AREAS COMUNES DE ACUERDO A LA LEY 675 DE AGOSTO 3 DE 2001
ARTICULO 15 SEGUROS

Año 2021				
Cuota seguro areas comunes	Fecha de exigibilidad	Vr. Cuota anual		Valor cuota
Valor poliza año 2021		\$ 82 000		\$ 82 000
		\$ 82.000		\$ 82.000

Cuotas de Administración	Fecha de exigibilidad	Vr. Cuota mes	Tasa de Interés	Vr. Intereses x No. De meses	Vr. Intereses	Capital más intereses
Año 2022						
Enero 1 2022	Feb. 1 2022	\$ 175 800	1.5%			\$ 175 800
		\$ 175.800				\$ 175.800

CUOTAS EXTRAORDINARIAS - EXPENSAS DE AREAS COMUNES				
Fecha	Descripción		Fecha de exigibilidad	Vr. Cuota
Septbre 7/2014	impermeabilización tanque		Octubre 31 de 2014	\$ 64 000
Asamblea extraordinaria Septbre 23 2018	Cta Cobro	Pintura fachadas	Diciembre 31 2018	\$ 800 000
Total valores cuotas extraordinarias				\$ 864.000

405

7

ADSCRIPCION RESIDENCIAL PARAXIMORA CAFAM ETAPA IV
 PROPIEDAD HORIZONTAL
 Personería Jurídica N° 170 de Octubre 6 de 2003 NIT 800 125 228 7
 Calle 71 B N° 87 53 Teléfono 601 5289497

RESUMEN DE LA DEUDA POR CONCEPTOS	
Cuotas administración	\$ 12.475.250
Intereses	\$ 7.184.805
Cuotas extraordinarias	\$ 864.000
Cuota ordinaria adicional pólizas incendio y terremoto	\$ 679.000
SALDO TOTAL DEUDA DEL INMUEBLE 412 DEL BLOQUE 3:	\$ 21.192.855
SON: VEINTIUN MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L.	

Se expide la presente liquidación a los treinta y un (31) días del mes de Enero del año dos mil veintidos (2022)

Atentamente,

Maria Alcira Matallana de Pérez
MARIA ALCIRA MATALLANA DE PÉREZ
 C.C. No. 41360 918 de Bogotá
 Administradora y Representante Legal

ESTADO DE CUENTA

AGRUPACION RESIDENCIAL ZARZAMORA CAFAM ETAPA IV
PROPIEDAD HORIZONTAL

Personería Jurídica N° 170 de Octubre 9 de 2003 NIT 800.125.226-7
 Calle 71 B N° 87-13 Telefono 601 5289697

ESTADO DE CUENTA APARTAMENTO 412, BQ. 3

CUOTAS DE ADMINISTRACION						
FECHA	DOC.	DESCRIPCIÓN	Fecha de exigibilidad		VALOR	SALDO
Febrero 1, 2015	Cta Cobro	Cuota Admón	Febrero 1, 2015	Marzo 1, 2015	\$ 122 350	\$ 122 350
Marzo 1, 2015	Cta Cobro	Cuota Admón	Marzo 1, 2015	Abril 1, 2015	\$ 122 350	\$ 244 700
Abril 1, 2015	Cta Cobro	Cuota Admón	Abril 1, 2015	Mayo 1, 2015	\$ 122 350	\$ 367 050
Mayo 1, 2015	Cta Cobro	Cuota Admón	Mayo 1, 2015	Junio 1, 2015	\$ 122 350	\$ 489 400
Junio 1, 2015	Cta Cobro	Cuota Admón	Junio 1, 2015	Julio 1, 2015	\$ 122 350	\$ 611 750
Julio 1, 2015	Cta Cobro	Cuota Admón	Julio 1, 2015	Agosto 1, 2015	\$ 122 350	\$ 734 100
Agosto 1, 2015	Cta Cobro	Cuota Admón	Agosto 1, 2015	Septbre 1, 2015	\$ 122 350	\$ 856 450
Septbre 1, 2015	Cta Cobro	Cuota Admón	Septbre 1, 2015	Octubre 1, 2015	\$ 122 350	\$ 978 800
Octubre 1, 2015	Cta Cobro	Cuota Admón	Octubre 1, 2015	Novbre 1, 2015	\$ 122 350	\$ 1 101 150
Novbre 1, 2015	Cta Cobro	Cuota Admón	Novbre 1, 2015	Dicbre 1, 2015	\$ 122 350	\$ 1 223 500
Dicbre 1, 2015	Cta Cobro	Cuota Admón	Dicbre 1, 2015	Enero 1, 2016	\$ 122 350	\$ 1 345 850
Enero 1, 2016	Cta Cobro	Cuota Admón	Enero 1, 2016	Febrero 1, 2016	\$ 131 000	\$ 1 476 850
Febrero 1, 2016	Cta Cobro	Cuota Admón	Febrero 1, 2016	Marzo 1, 2016	\$ 131 000	\$ 1 607 850
Marzo 1, 2016	Cta Cobro	Cuota Admón	Marzo 1, 2016	Abril 1, 2016	\$ 131 000	\$ 1 738 850
Abril 1, 2016	Cta Cobro	Cuota Admón	Abril 1, 2016	Mayo 1, 2016	\$ 131 000	\$ 1 869 850
Mayo 1, 2016	Cta Cobro	Cuota Admón	Mayo 1, 2016	Junio 1, 2016	\$ 131 000	\$ 2 000 850
Junio 1, 2016	Cta Cobro	Cuota Admón	Junio 1, 2016	Julio 1, 2016	\$ 131 000	\$ 2 131 850
Julio 1, 2016	Cta Cobro	Cuota Admón	Julio 1, 2016	Agosto 1, 2016	\$ 131 000	\$ 2 262 850
Agosto 1, 2016	Cta Cobro	Cuota Admón	Agosto 1, 2016	Septbre 1, 2016	\$ 131 000	\$ 2 393 850
Septbre 1, 2016	Cta Cobro	Cuota Admón	Septbre 1, 2016	Octubre 1, 2016	\$ 131 000	\$ 2 524 850
Octubre 1, 2016	Cta Cobro	Cuota Admón	Octubre 1, 2016	Novbre 1, 2016	\$ 131 000	\$ 2 655 850
Novbre 1, 2016	Cta Cobro	Cuota Admón	Novbre 1, 2016	Dicbre 1, 2016	\$ 131 000	\$ 2 786 850
Dicbre 1, 2016	Cta Cobro	Cuota Admón	Dicbre 1, 2016	Enero 1, 2017	\$ 131 000	\$ 2 917 850
Enero 1, 2017	Cta Cobro	Cuota Admón	Enero 1, 2017	Febrero 1, 2017	\$ 141 000	\$ 3 058 850
Febrero 1, 2017	Cta Cobro	Cuota Admón	Febrero 1, 2017	Marzo 1, 2017	\$ 141 000	\$ 3 199 850
Marzo 1, 2017	Cta Cobro	Cuota Admón	Marzo 1, 2017	Abril 1, 2017	\$ 141 000	\$ 3 340 850
Abril 1, 2017	Cta Cobro	Cuota Admón	Abril 1, 2017	Mayo 1, 2017	\$ 141 000	\$ 3 481 850
Mayo 1, 2017	Cta Cobro	Cuota Admón	Mayo 1, 2017	Junio 1, 2017	\$ 141 000	\$ 3 622 850
Junio 1, 2017	Cta Cobro	Cuota Admón	Junio 1, 2017	Julio 1, 2017	\$ 141 000	\$ 3 763 850
Julio 1, 2017	Cta Cobro	Cuota Admón	Julio 1, 2017	Agosto 1, 2017	\$ 141 000	\$ 3 904 850
Agosto 1, 2017	Cta Cobro	Cuota Admón	Agosto 1, 2017	Septbre 1, 2017	\$ 141 000	\$ 4 045 850
Septbre 1, 2017	Cta Cobro	Cuota Admón	Septbre 1, 2017	Octubre 1, 2017	\$ 141 000	\$ 4 186 850
Octubre 1, 2017	Cta Cobro	Cuota Admón	Octubre 1, 2017	Novbre 1, 2017	\$ 141 000	\$ 4 327 850
Novbre 1, 2017	Cta Cobro	Cuota Admón	Novbre 1, 2017	Dicbre 1, 2017	\$ 141 000	\$ 4 468 850
Dicbre 1, 2017	Cta Cobro	Cuota Admón	Dicbre 1, 2017	Enero 1, 2018	\$ 141 000	\$ 4 609 850
Enero 1, 2018	Cta Cobro	Cuota Admón	Enero 1, 2018	Febrero 1, 2018	\$ 149 500	\$ 4 759 350

406

AGRUPACION RESIDENCIAL ZARZAMORA CAFAM ETAPA IV
PROPIEDAD HORIZONTAL
Personeria Juridica N° 170 de Octubre 9 de 2003 NIT 800.125.226-7
Calle 71 B N° 87-13 Teléfono 601 5289697

Febrero 1, 2018	Cta Cobro	Cuota Admón	Febrero 1, 2018	Marzo 1, 2018	\$ 149 500	\$ 4 808 850
Marzo 1, 2018	Cta Cobro	Cuota Admón	Marzo 1, 2018	Abril 1, 2018	\$ 149 500	\$ 5 058 350
Abril 1, 2018	Cta Cobro	Cuota Admón	Abril 1, 2018	Mayo 1, 2018	\$ 149 500	\$ 5 207 850
Mayo 1, 2018	Cta Cobro	Cuota Admón	Mayo 1, 2018	Junio 1, 2018	\$ 149 500	\$ 5 357 350
Junio 1, 2018	Cta Cobro	Cuota Admón	Junio 1, 2018	Julio 1, 2018	\$ 149 500	\$ 5 506 850
Julio 1, 2018	Cta Cobro	Cuota Admón	Julio 1, 2018	Agosto 1, 2018	\$ 149 500	\$ 5 656 350
Agosto 1, 2018	Cta Cobro	Cuota Admón	Agosto 1, 2018	Septbre 1, 2018	\$ 149 500	\$ 5 805 850
Septbre 1, 2018	Cta Cobro	Cuota Admón	Septbre 1, 2018	Octubre 1, 2018	\$ 149 500	\$ 5 955 350
Octubre 1, 2018	Cta Cobro	Cuota Admón	Octubre 1, 2018	Novbre 1, 2018	\$ 149 500	\$ 6 104 850
Novbre 1, 2018	Cta Cobro	Cuota Admón	Novbre 1, 2018	Dicbre 1, 2018	\$ 149 500	\$ 6 254 350
Dicbre 1, 2018	Cta Cobro	Cuota Admón	Dicbre 1, 2018	Enero 1, 2019	\$ 149 500	\$ 6 403 850
Enero 1, 2019	Cta Cobro	Cuota Admón	Enero 1, 2019	Febrero 1, 2019	\$ 158 500	\$ 6 562 350
Febrero 1, 2019	Cta Cobro	Cuota Admón	Febrero 1, 2019	Marzo 1, 2019	\$ 158 500	\$ 6 720 850
Marzo 1, 2019	Cta Cobro	Cuota Admón	Marzo 1, 2019	Abril 1, 2019	\$ 158 500	\$ 6 879 350
Abril 1, 2019	Cta Cobro	Cuota Admón	Abril 1, 2019	Mayo 1, 2019	\$ 158 500	\$ 7 037 850
Mayo 1, 2019	Cta Cobro	Cuota Admón	Mayo 1, 2019	Junio 1, 2019	\$ 158 500	\$ 7 196 350
Junio 1, 2019	Cta Cobro	Cuota Admón	Junio 1, 2019	Julio 1, 2019	\$ 158 500	\$ 7 354 850
Julio 1, 2019	Cta Cobro	Cuota Admón	Julio 1, 2019	Agosto 1, 2019	\$ 158 500	\$ 7 513 350
Agosto 1, 2019	Cta Cobro	Cuota Admón	Agosto 1, 2019	Septbre 1, 2019	\$ 158 500	\$ 7 671 850
Septbre 1, 2019	Cta Cobro	Cuota Admón	Septbre 1, 2019	Octubre 1, 2019	\$ 158 500	\$ 7 830 350
Octubre 1, 2019	Cta Cobro	Cuota Admón	Octubre 1, 2019	Novbre 1, 2019	\$ 158 500	\$ 7 988 850
Novbre 1, 2019	Cta Cobro	Cuota Admón	Novbre 1, 2019	Dicbre 1, 2019	\$ 158 500	\$ 8 147 350
Dicbre 1, 2019	Cta Cobro	Cuota Admón	Dicbre 1, 2019	Enero 1, 2020	\$ 158 500	\$ 8 305 850
Enero 1, 2020	Cta Cobro	Cuota Admón	Enero 1, 2020	Febrero 1, 2020	\$ 166 400	\$ 8 472 250
Febrero 1, 2020	Cta Cobro	Cuota Admón	Febrero 1, 2020	Marzo 1, 2020	\$ 166 400	\$ 8 638 650
Marzo 1, 2020	Cta Cobro	Cuota Admón	Marzo 1, 2020	Abril 1, 2020	\$ 166 400	\$ 8 805 050
Abril 1, 2020	Cta Cobro	Cuota Admón	Abril 1, 2020	Mayo 1, 2020	\$ 166 400	\$ 8 971 450
Mayo 1, 2020	Cta Cobro	Cuota Admón	Mayo 1, 2020	Junio 1, 2020	\$ 166 400	\$ 9 137 850
Junio 1, 2020	Cta Cobro	Cuota Admón	Junio 1, 2020	Julio 1, 2020	\$ 166 400	\$ 9 304 250
Julio 1, 2020	Cta Cobro	Cuota Admón	Julio 1, 2020	Agosto 1, 2020	\$ 166 400	\$ 9 470 650
Agosto 1, 2020	Cta Cobro	Cuota Admón	Agosto 1, 2020	Septbre 1, 2020	\$ 166 400	\$ 9 637 050
Septbre 1, 2020	Cta Cobro	Cuota Admón	Septbre 1, 2020	Octubre 1, 2020	\$ 166 400	\$ 9 803 450
Octubre 1, 2020	Cta Cobro	Cuota Admón	Octubre 1, 2020	Novbre 1, 2020	\$ 166 400	\$ 9 969 850
Novbre 1, 2020	Cta Cobro	Cuota Admón	Novbre 1, 2020	Dicbre 1, 2020	\$ 166 400	\$ 10 136 250
Dicbre 1, 2020	Cta Cobro	Cuota Admón	Dicbre 1, 2020	Enero 1, 2021	\$ 166 400	\$ 10 302 650
Enero 1, 2021	Cta Cobro	Cuota Admón	Enero 1, 2021	Febrero 1, 2021	\$ 166 400	\$ 10 469 050
Febrero 1, 2021	Cta Cobro	Cuota Admón	Febrero 1, 2021	Marzo 1, 2021	\$ 166 400	\$ 10 635 450
Marzo 1, 2021	Cta Cobro	Cuota Admón	Marzo 1, 2021	Abril 1, 2021	\$ 166 400	\$ 10 801 850
Abril 1, 2021	Cta Cobro	Cuota Admón	Abril 1, 2021	Mayo 1, 2021	\$ 166 400	\$ 10 968 250
Mayo 1, 2021	Cta Cobro	Cuota Admón	Mayo 1, 2021	Junio 1, 2021	\$ 166 400	\$ 11 134 650
Junio 1, 2021	Cta Cobro	Cuota Admón	Junio 1, 2021	Julio 1, 2021	\$ 166 400	\$ 11 301 050

AGRUPACION RESIDENCIAL ZARZAMORA CAFAM ETAPA IV
PROPIEDAD HORIZONTAL
Personeria Juridica N° 170 de Octubre 9 de 2003 NIT 800.125.226-7
Calle 71 B N° 87-13 Telefono 601 5289697

Julio 1, 2021	Cta Cobro	Cuota Admón	Julio 1, 2021	Agosto 1, 2021	\$ 166 400	\$ 11 467 450
Agosto 1, 2021	Cta Cobro	Cuota Admón	Agosto 1, 2021	Septbre 1, 2021	\$ 166 400	\$ 11 633 850
Septbre 1, 2021	Cta Cobro	Cuota Admón	Septbre 1, 2021	Octubre 1, 2021	\$ 166 400	\$ 11 800 250
Octubre 1, 2021	Cta Cobro	Cuota Admón	Octubre 1, 2021	Novbre 1, 2021	\$ 166 400	\$ 11 966 650
Novbre 1, 2021	Cta Cobro	Cuota Admón	Novbre 1, 2021	Dicbre 1, 2021	\$ 166 400	\$ 12 133 050
Dicbre 1, 2021	Cta Cobro	Cuota Admón	Dicbre 1, 2021	Enero 1, 2022	\$ 166 400	\$ 12 299 450
Enero 1, 2022	Cta Cobro	Cuota Admón	Enero 1, 2022	Feb. 1, 2022	\$ 175 800	\$ 12 475 250
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN Apto. 412 Bq. 3						\$ 12.475.250

INTERESES DE MORA						
FECHA	DOC.	DESCRIPCION		Fecha de exigibilidad	VALOR	SALDO
Febrero 1, 2015	Cta Cobro	1.5%	\$1835 x 82 meses	Marzo 1, 2015	\$ 150 470	\$ 150 470
Marzo 1, 2015	Cta Cobro	1.5%	\$1835 x 81 meses	Abril 1, 2015	\$ 148 635	\$ 299 105
Abril 1, 2015	Cta Cobro	1.5%	\$1835 x 80 meses	Mayo 1, 2015	\$ 146 800	\$ 445 905
Mayo 1, 2015	Cta Cobro	1.5%	\$1835 x 79 meses	Junio 1, 2015	\$ 144 965	\$ 590 870
Junio 1, 2015	Cta Cobro	1.5%	\$1835 x 78 meses	Julio 1, 2015	\$ 143 130	\$ 734 000
Julio 1, 2015	Cta Cobro	1.5%	\$1835 x 77 meses	Agosto 1, 2015	\$ 141 295	\$ 875 295
Agosto 1, 2015	Cta Cobro	1.5%	\$1835 x 76 meses	Septbre 1, 2015	\$ 139 460	\$ 1 014 755
Septbre 1, 2015	Cta Cobro	1.5%	\$1835 x 75 meses	Octubre 1, 2015	\$ 137 625	\$ 1 152 380
Octubre 1, 2015	Cta Cobro	1.5%	\$1835 x 74 meses	Novbre 1, 2015	\$ 135 790	\$ 1 288 170
Novbre 1, 2015	Cta Cobro	1.5%	\$1835 x 73 meses	Dicbre 1, 2015	\$ 133 955	\$ 1 422 125
Dicbre 1, 2015	Cta Cobro	1.5%	\$1835 x 72 meses	Enero 1, 2016	\$ 132 120	\$ 1 554 245
Enero 1, 2016	Cta Cobro	1.5%	\$1965 x 71 meses	Febrero 1, 2016	\$ 139 515	\$ 1 693 760
Febrero 1, 2016	Cta Cobro	1.5%	\$1965 x 70 meses	Marzo 1, 2016	\$ 137 550	\$ 1 831 310
Marzo 1, 2016	Cta Cobro	1.5%	\$1965 x 69 meses	Abril 1, 2016	\$ 135 585	\$ 1 966 895
Abril 1, 2016	Cta Cobro	1.5%	\$1965 x 68 meses	Mayo 1, 2016	\$ 133 620	\$ 2 100 515
Mayo 1, 2016	Cta Cobro	1.5%	\$1965 x 67 meses	Junio 1, 2016	\$ 131 655	\$ 2 232 170
Junio 1, 2016	Cta Cobro	1.5%	\$1965 x 66 meses	Julio 1, 2016	\$ 129 690	\$ 2 361 860
Julio 1, 2016	Cta Cobro	1.5%	\$1965 x 65 meses	Agosto 1, 2016	\$ 127 725	\$ 2 489 585
Agosto 1, 2016	Cta Cobro	1.5%	\$1965 x 64 meses	Septbre 1, 2016	\$ 125 760	\$ 2 615 345
Septbre 1, 2016	Cta Cobro	1.5%	\$1965 x 63 meses	Octubre 1, 2016	\$ 123 795	\$ 2 739 140
Octubre 1, 2016	Cta Cobro	1.5%	\$1965 x 62 meses	Novbre 1, 2016	\$ 121 830	\$ 2 860 970
Novbre 1, 2016	Cta Cobro	1.5%	\$1965 x 61 meses	Dicbre 1, 2016	\$ 119 865	\$ 2 980 835
Dicbre 1, 2016	Cta Cobro	1.5%	\$1965 x 60 meses	Enero 1, 2017	\$ 117 900	\$ 3 098 735
Enero 1, 2017	Cta Cobro	1.5%	\$2115 x 59 meses	Febrero 1, 2017	\$ 124 785	\$ 3 223 520
Febrero 1, 2017	Cta Cobro	1.5%	\$2115 x 58 meses	Marzo 1, 2017	\$ 122 670	\$ 3 346 190
Marzo 1, 2017	Cta Cobro	1.5%	\$2115 x 57 meses	Abril 1, 2017	\$ 120 555	\$ 3 466 745
Abril 1, 2017	Cta Cobro	1.5%	\$2115 x 56 meses	Mayo 1, 2017	\$ 118 440	\$ 3 585 185
Mayo 1, 2017	Cta Cobro	1.5%	\$2115 x 55 meses	Junio 1, 2017	\$ 116 325	\$ 3 701 510
Junio 1, 2017	Cta Cobro	1.5%	\$2115 x 54 meses	Julio 1, 2017	\$ 114 210	\$ 3 815 720

**AGRUPACION RESIDENCIAL ZARZAMORA CAFAM ETAPA IV
PROPIEDAD HORIZONTAL**

Personería Jurídica N° 170 de Octubre 9 de 2003 NIT 800.125.226-7
Calle 71 B N° 87-13 Teléfono 601 5289697

Julio 1, 2017	Cta Cobro	1.5%	\$2115 x 53 meses	Agosto 1, 2017	\$ 112 095	\$ 3 927 815
Agosto 1, 2017	Cta Cobro	1.5%	\$2115 x 52 meses	Septbre 1, 2017	\$ 109 980	\$ 4 037 795
Septbre 1, 2017	Cta Cobro	1.5%	\$2115 x 51 meses	Octubre 1, 2017	\$ 107 865	\$ 4 145 660
Octubre 1, 2017	Cta Cobro	1.5%	\$2115 x 50 meses	Novbre 1, 2017	\$ 105 750	\$ 4 251 410
Novbre 1, 2017	Cta Cobro	1.5%	\$2115 x 49 meses	Dicbre 1, 2017	\$ 103 635	\$ 4 355 045
Dicbre 1, 2017	Cta Cobro	1.5%	\$2115 x 48 meses	Enero 1, 2018	\$ 101 520	\$ 4 456 565
Enero 1, 2018	Cta Cobro	1.5%	\$2240 x 47 meses	Febrero 1, 2018	\$ 105 280	\$ 4 561 845
Febrero 1, 2018	Cta Cobro	1.5%	\$2240 x 46 meses	Marzo 1, 2018	\$ 103 040	\$ 4 664 885
Marzo 1, 2018	Cta Cobro	1.5%	\$2240 x 45 meses	Abril 1, 2018	\$ 100 800	\$ 4 765 685
Abril 1, 2018	Cta Cobro	1.5%	\$2240 x 44 meses	Mayo 1, 2018	\$ 98 560	\$ 4 864 245
Mayo 1, 2018	Cta Cobro	1.5%	\$2240 x 43 meses	Junio 1, 2018	\$ 96 320	\$ 4 960 565
Junio 1, 2018	Cta Cobro	1.5%	\$2240 x 42 meses	Julio 1, 2018	\$ 94 080	\$ 5 054 645
Julio 1, 2018	Cta Cobro	1.5%	\$2240 x 41 meses	Agosto 1, 2018	\$ 91 840	\$ 5 146 485
Agosto 1, 2018	Cta Cobro	1.5%	\$2240 x 40 meses	Septbre 1, 2018	\$ 89 600	\$ 5 236 085
Septbre 1, 2018	Cta Cobro	1.5%	\$2240 x 39 meses	Octubre 1, 2018	\$ 87 360	\$ 5 323 445
Octubre 1, 2018	Cta Cobro	1.5%	\$2240 x 38 meses	Novbre 1, 2018	\$ 85 120	\$ 5 408 565
Novbre 1, 2018	Cta Cobro	1.5%	\$2240 x 37 meses	Dicbre 1, 2018	\$ 82 880	\$ 5 491 445
Dicbre 1, 2018	Cta Cobro	1.5%	\$2240 x 36 meses	Enero 1, 2019	\$ 80 640	\$ 5 572 085
Enero 1, 2019	Cta Cobro	1.5%	\$2380 x 35 meses	Febrero 1, 2019	\$ 83 300	\$ 5 655 385
Febrero 1, 2019	Cta Cobro	1.5%	\$2380 x 34 meses	Marzo 1, 2019	\$ 80 920	\$ 5 736 305
Marzo 1, 2019	Cta Cobro	1.5%	\$2380 x 33 meses	Abril 1, 2019	\$ 78 540	\$ 5 814 845
Abril 1, 2019	Cta Cobro	1.5%	\$2380 x 32 meses	Mayo 1, 2019	\$ 76 160	\$ 5 891 005
Mayo 1, 2019	Cta Cobro	1.5%	\$2380 x 31 meses	Junio 1, 2019	\$ 73 780	\$ 5 964 785
Junio 1, 2019	Cta Cobro	1.5%	\$2380 x 30 meses	Julio 1, 2019	\$ 71 400	\$ 6 036 185
Julio 1, 2019	Cta Cobro	1.5%	\$2380 x 29 meses	Agosto 1, 2019	\$ 69 020	\$ 6 105 205
Agosto 1, 2019	Cta Cobro	1.5%	\$2380 x 28 meses	Septbre 1, 2019	\$ 66 640	\$ 6 171 845
Septbre 1, 2019	Cta Cobro	1.5%	\$2380 x 27 meses	Octubre 1, 2019	\$ 64 260	\$ 6 236 105
Octubre 1, 2019	Cta Cobro	1.5%	\$2380 x 26 meses	Novbre 1, 2019	\$ 61 880	\$ 6 297 985
Novbre 1, 2019	Cta Cobro	1.5%	\$2380 x 25 meses	Dicbre 1, 2019	\$ 59 500	\$ 6 357 485
Dicbre 1, 2019	Cta Cobro	1.5%	\$2380 x 24 meses	Enero 1, 2020	\$ 57 120	\$ 6 414 605
Enero 1, 2020	Cta Cobro	1.5%	\$2500 x 24 meses	Febrero 1, 2020	\$ 60 000	\$ 6 474 605
Febrero 1, 2020	Cta Cobro	1.5%	\$2500 x 23 meses	Marzo 1, 2020	\$ 57 500	\$ 6 532 105
Marzo 1, 2020	Cta Cobro	1.5%	\$2500 x 22 meses	Abril 1, 2020	\$ 55 000	\$ 6 587 105
Abril 1, 2020	Cta Cobro	1.5%	\$2500 x 21 meses	Mayo 1, 2020	\$ 52 500	\$ 6 639 605
Mayo 1, 2020	Cta Cobro	1.5%	\$2500 x 20 meses	Junio 1, 2020	\$ 50 000	\$ 6 689 605
Junio 1, 2020	Cta Cobro	1.5%	\$2500 x 19 meses	Julio 1, 2020	\$ 47 500	\$ 6 737 105
Julio 1, 2020	Cta Cobro	1.5%	\$2500 x 18 meses	Agosto 1, 2020	\$ 45 000	\$ 6 782 105
Agosto 1, 2020	Cta Cobro	1.5%	\$2500 x 17 meses	Septbre 1, 2020	\$ 42 500	\$ 6 824 605
Septbre 1, 2020	Cta Cobro	1.5%	\$2500 x 16 meses	Octubre 1, 2020	\$ 40 000	\$ 6 864 605
Octubre 1, 2020	Cta Cobro	1.5%	\$2500 x 15 meses	Novbre 1, 2020	\$ 37 500	\$ 6 902 105
Novbre 1, 2020	Cta Cobro	1.5%	\$2500 x 14 meses	Dicbre 1, 2020	\$ 35 000	\$ 6 937 105

AGRUPACION RESIDENCIAL ZARZAMORA CAFAM ETAPA IV
PROPIEDAD HORIZONTAL
 Personeria Juridica N° 170 de Octubre 9 de 2003 NIT 800 125.226-7
 Calle 71 B N° 87-13 Telefono 601 5289697

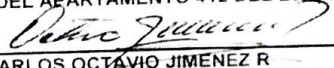
Dicbre 1 2020	Cta Cobro	1.5%	\$2500 x 13 meses	Enero 1 2021	\$ 32 500	\$ 6 969 605
Enero 1 2021	Cta Cobro	1.5%	\$2500 x 12 meses	Febrero 1 2021	\$ 30 000	\$ 6 999 605
Febrero 1 2021	Cta Cobro	1.5%	\$2500 x 11 meses	Marzo 1 2021	\$ 27 500	\$ 7 027 105
Marzo 1 2021	Cta Cobro	1.5%	\$2500 x 10 meses	Abril 1 2021	\$ 25 000	\$ 7 052 105
Abril 1 2021	Cta Cobro	1.5%	\$2500 x 9 meses	Mayo 1 2021	\$ 22 500	\$ 7 074 605
Mayo 1 2021	Cta Cobro	1.5%	\$2500 x 8 meses	Junio 1 2021	\$ 20 000	\$ 7 094 605
Junio 1 2021	Cta Cobro	1.5%	\$2500 x 7 meses	Julio 1 2021	\$ 17 500	\$ 7 112 105
Julio 1 2021	Cta Cobro	1.5%	\$2500 x 6 meses	Agosto 1 2021	\$ 15 000	\$ 7 127 105
Agosto 1 2021	Cta Cobro	1.5%	\$2500 x 5 meses	Sepbre 1 2021	\$ 12 500	\$ 7 139 605
Sepbre 1 2021	Cta Cobro	1.5%	\$2500 x 4 meses	Octubre 1 2021	\$ 10 000	\$ 7 149 605
Octubre 1 2021	Cta Cobro	1.5%	\$2500 x 3 meses	Novbre 1 2021	\$ 7 500	\$ 7 157 105
Novbre 1 2021	Cta Cobro	1.5%	\$2500 x 2 meses	Dicbre 1 2021	\$ 5 000	\$ 7 162 105
Dicbre 1 2021	Cta Cobro	1.5%	\$2500 x 1 mes	Enero 1 2022	\$ 2 500	\$ 7 164 605
TOTAL INTERESES						\$ 7.164.605

CUOTAS EXTRAORDINARIAS - EXPENSAS DE AREAS COMUNES				
Fecha	Descripción	Fecha de exigibilidad	Vr. Cuota	
Sepbre 7/2014	Impermeabilización tanque de agua	Octubre 31 de 2014	\$	64 000
Asamblea extraordinaria Sepbre 23 2018	Pintura fachadas	Dicbre 31 2018	\$	800 000
Total valores cuotas extraordinarias			\$	864.000

RESUMEN DE LA DEUDA POR CONCEPTOS	
Cuotas administración	\$ 12.475.250
Intereses	\$ 7.164.605
Cuotas extraordinarias	\$ 864.000
Cuota ordinaria adicional pólizas incendio y terremoto	\$ 679.000
- SALDO TOTAL DEUDA DEL INMUEBLE 412 DEL BLOQUE 3:	\$ 21.182.855

SON: VEINTIUN MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L.

EL PRESENTE SALDO CORRESPONDE AL ESTADO DE CUENTA REGISTRADO EN LIBROS OFICIALES DE CONTABILIDAD DE LA COPROPIEDAD, AGRUPACION RESIDENCIAL ZARZAMORA CAFAM ETAPA IV; DEL APARTAMENTO 412 DEL Bloque 3


CARLOS OCTAVIO JIMENEZ R
 Contador Público
 T.P. No. 24.454-T

SEÑOR
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA

REF: PROCESO EJECUTIVO NO: 2017/001546
DE: AGRUPACION RESIDENCIAL ZARZAMORA CAFAM NUMERO 4
PROPIEDAD HORIZONTAL
VS. PEDRO PABLO RODRIGUEZ GUIO (q.e.p.d) Y OTROS

OLGA LUCIA ZUBIETA MARTINEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada del AGRUPACION RESIDENCIAL ZARZAMORA CAFAM NUMERO 4 PROPIEDAD HORIZONTAL, por medio del presente escrito me permito presentar la liquidacion del Credito credito a Enero 30 de 2022 el cual se discrimina a continuacion de acuerdo a lo indicado en la Sentencia de Enero 24 de 2022 numeral 3, por el Despacho en cuanto a los CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, A LOS HEREDEROS, AL ALBACEA CON TENECIA DE BIENES Y CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE DEL SEÑOR PEDRO PABLO RODRIGUEZ GUIO (q.e.p.d)

Cuotas de Administración	Fecha de exigibilidad	Vr.Cuota mes	Vr.Intereses x No. De meses	Capital más intereses
2015				
Febrero 1, 2015	Marzo 1, 2015	\$ 122.350	\$1835 x 82 meses	\$ 272.820
Marzo 1, 2015	Abril ,2015	\$ 122.350	\$1835 x 81 meses	\$ 270.985
Abril ,2015	Mayo 1, 2015	\$ 122.350	\$1835 x 80 meses	\$ 269.150
Mayo 1, 2015	Junio 1,2015	\$ 122.350	\$1835 x 79 meses	\$ 267.315
Junio 1,2015	Julio 1,2015	\$ 122.350	\$1835 x 78 meses	\$ 265.480
Julio 1,2015	Agosto 1,2015	\$ 122.350	\$1835 x 77 meses	\$ 263.645
Agosto 1,2015	Sepbre 1,2015	\$ 122.350	\$1835 x 76 meses	\$ 261.810
Sepbre 1,2015	Octubre 1,2015	\$ 122.350	\$1835 x 75 meses	\$ 259.975
Octubre 1,2015	Noviembre 1,201	\$ 122.350	\$1835 x 74 meses	\$ 258.140
Noviembre 1,201	Dicbre 1,2015	\$ 122.350	\$1835 x 73 meses	\$ 256.305
Dicbre 1,2015	Enero 1,2016	\$ 122.350	\$1835 x 72 meses	\$ 254.470
		\$ 1.345.850		\$ 2.900.095

CUOTA ORDINARIA ADICIONAL PARA POLIZA COMUNAL SEGURO INCENDIO
Y TERREMOTO AREAS COMUNES DE ACUERDO A LA LEY 675 DE AGOSTO 3 DE 2001

ARTICULO 15 SEGUROS

Año 2015			
Cuota seguro areas comunes	Fecha de exigibilidad	Vr.Cuota anual	Valor cuota
Valor poliza año 2015		\$ 100.000	\$ 100.000
		\$ 100.000	\$ 100.000

Cuotas de Administración	Fecha de exigibilidad	Vr.Cuota mes	Vr.Intereses x No. De meses	Capital más intereses
2016				
Enero 1, 2016	Febrero 1, 2016	\$ 131.000	\$1965 x 71 meses	\$ 270.515
Febrero 1, 2016	Marzo 1,2016	\$ 131.000	\$1965 x 70 meses	\$ 268.550
Marzo 1,2016	Abril 1,2016	\$ 131.000	\$1965 x 69 meses	\$ 266.585

Cuotas de Administración	Fecha de exigibilidad	Vr.Cuota mes	Vr.Intereses x No. De meses	Capital más intereses
2016				
Abril 1,2016	Mayo 1,2016	\$ 131.000	\$1965 x 68 meses	\$ 264.620
Mayo 1,2016	Junio 1,2016	\$ 131.000	\$1965 x 67 meses	\$ 262.655
Junio 1,2016	Julio 1,2016	\$ 131.000	\$1965 x 66 meses	\$ 260.690
Julio 1,2016	Agosto 1,2016	\$ 131.000	\$1965 x 65 meses	\$ 258.725
Agosto 1,2016	Septbre 1,2016	\$ 131.000	\$1965 x 64 meses	\$ 256.760
Septbre 1,2016	Octubre 1,2016	\$ 131.000	\$1965 x 63 meses	\$ 254.795
Octubre 1,2016	Noviembre 1,2016	\$ 131.000	\$1965 x 62 meses	\$ 252.830
Novbre 1,2016	Dic. 1,2016	\$ 131.000	\$1965 x 61 meses	\$ 250.865
Dic. 1,2016	Enero 1,2017	\$ 131.000	\$1965 x 60 meses	\$ 248.900
		\$ 1.572.000		\$ 3.116.490

**CUOTA ORDINARIA ADICIONAL PARA POLIZA COMUNAL SEGURO INCENDIO
Y TERREMOTO AREAS COMUNES DE ACUERDO A LA LEY 675 DE AGOSTO 3 DE 2001
ARTICULO 15 SEGUROS**

Año 2016				
Cuota seguro areas comunes	Fecha de exigibilidad	Vr.Cuota anual		Valor cuota
Valor poliza año 2016		\$ 100.000		\$ 100.000
		\$ 100.000		\$ 100.000

Cuotas de Administración	Fecha de exigibilidad	Vr.Cuota mes	Vr.Intereses x No. De meses	Capital más intereses
2017				
Enero 1, 2017	Febrero 1, 2017	\$ 141.000	\$2115 x 59 meses	\$ 265.785
Febrero 1, 2017	Marzo 1,2017	\$ 141.000	\$2115 x 58 meses	\$ 263.670
Marzo 1,2017	Abril 1, 2017	\$ 141.000	\$2115 x 57 meses	\$ 261.555
Abril 1, 2017	Mayo 1,2017	\$ 141.000	\$2115 x 56 meses	\$ 259.440
Mayo 1,2017	Junio 1,2017	\$ 141.000	\$2115 x 55 meses	\$ 257.325
Junio 1,2017	Julio 1,2017	\$ 141.000	\$2115 x 54 meses	\$ 255.210
Julio 1,2017	Agosto 1,2017	\$ 141.000	\$2115 x 53 meses	\$ 253.095
Agosto 1,2017	Septbre 1,2017	\$ 141.000	\$2115 x 52 meses	\$ 250.980
Septbre 1,2017	Octubre 1,2017	\$ 141.000	\$2115 x 51 meses	\$ 248.865
Octubre 1,2017	Novbre 1,2017	\$ 141.000	\$2115 x 50 meses	\$ 246.750
Novbre 1,2017	Dicbre 1,2017	\$ 141.000	\$2115 x 49 meses	\$ 244.635
Dicbre 1,2017	Enero 1,2018	\$ 141.000	\$2115 x 48 meses	\$ 242.520
		\$ 1.692.000		\$ 3.049.830

**CUOTA ORDINARIA ADICIONAL PARA POLIZA COMUNAL SEGURO INCENDIO
Y TERREMOTO AREAS COMUNES DE ACUERDO A LA LEY 675 DE AGOSTO 3 DE 2001
ARTICULO 15 SEGUROS**

Año 2017				
Cuota seguro areas comunes	Fecha de exigibilidad	Vr.Cuota anual		Valor cuota
Valor poliza año 2017		\$ 100.000		\$ 100.000
		\$ 100.000		\$ 100.000

Cuotas de Administración	Fecha de exigibilidad	Vr.Cuota mes	Vr.Intereses x No. De meses	Capital más intereses
AÑO 2018				
Enero 1, 2018	Febrero 1, 2018	\$ 149.500	\$2240 x 47 meses	\$ 254.780
Febrero 1, 2018	Marzo 1, 2018	\$ 149.500	\$2240 x 46 meses	\$ 252.540
Marzo 1, 2018	Abril 1, 2018	\$ 149.500	\$2240 x 45 meses	\$ 250.300
Abril 1, 2018	Mayo 1, 2018	\$ 149.500	\$2240 x 44 meses	\$ 248.060
Mayo 1, 2018	Junio 1, 2018	\$ 149.500	\$2240 x 43 meses	\$ 245.820
Junio 1, 2018	Julio 1, 2018	\$ 149.500	\$2240 x 42 meses	\$ 243.580
Julio 1, 2018	Agosto 1, 2018	\$ 149.500	\$2240 x 41 meses	\$ 241.340
Agosto 1, 2018	Sepbre 1, 2018	\$ 149.500	\$2240 x 40 meses	\$ 239.100
Sepbre 1, 2018	Octubre 1, 2018	\$ 149.500	\$2240 x 39 meses	\$ 236.860
Octubre 1, 2018	Novbre 1, 2018	\$ 149.500	\$2240 x 38 meses	\$ 234.620
Novbre 1, 2018	Dicbre 1, 2018	\$ 149.500	\$2240 x 37 meses	\$ 232.380
Dicbre 1, 2018	Enero 1, 2019	\$ 149.500	\$2240 x 36 meses	\$ 230.140
		\$ 1.794.000		\$ 2.909.520

**CUOTA ORDINARIA ADICIONAL PARA POLIZA COMUNAL SEGURO INCENDIO
Y TERREMOTO AREAS COMUNES DE ACUERDO A LA LEY 675 DE AGOSTO 3 DE 2001**

ARTICULO 15 SEGUROS

Año 2018				
Cuota seguro areas comunes	Fecha de exigibilidad	Vr.Cuota anual		Valor cuota
Valor poliza año 2018		\$ 105.000		\$ 105.000
		\$ 105.000		\$ 105.000

Cuotas de Administración	Fecha de exigibilidad	Vr.Cuota mes	Vr.Intereses x No. De meses	Capital más intereses
2019				
Enero 1, 2019	Febrero 1, 2019	\$ 158.500	\$2380 x 35 meses	\$ 241.800
Febrero 1, 2019	Marzo 1, 2019	\$ 158.500	\$2380 x 34 meses	\$ 239.420
Marzo 1, 2019	Abril 1, 2019	\$ 158.500	\$2380 x 33 meses	\$ 237.040
Abril 1, 2019	Mayo 1, 2019	\$ 158.500	\$2380 x 32 meses	\$ 234.660
Mayo 1, 2019	Junio 1, 2019	\$ 158.500	\$2380 x 31 meses	\$ 232.280
Junio 1, 2019	Julio 1, 2019	\$ 158.500	\$2380 x 30 meses	\$ 229.900
Julio 1, 2019	Agosto 1, 2019	\$ 158.500	\$2380 x 29 meses	\$ 227.520
Agosto 1, 2019	Sepbre 1, 2019	\$ 158.500	\$2380 x 28 meses	\$ 225.140
Sepbre 1, 2019	Octubre 1, 2019	\$ 158.500	\$2380 x 27 meses	\$ 222.760
Octubre 1, 2019	Novbre 1, 2019	\$ 158.500	\$2380 x 26 meses	\$ 220.380
Novbre 1, 2019	Dicbre 1, 2019	\$ 158.500	\$2380 x 25 meses	\$ 218.000
Dicbre 1, 2019	Enero 1, 2020	\$ 158.500	\$2380 x 24 meses	\$ 215.620
		\$ 1.902.000		\$ 2.744.520

**CUOTA ORDINARIA ADICIONAL PARA POLIZA COMUNAL SEGURO INCENDIO
Y TERREMOTO AREAS COMUNES DE ACUERDO A LA LEY 675 DE AGOSTO 3 DE 2001**

ARTICULO 15 SEGUROS

Año 2019			
Cuota seguro areas comunes	Fecha de exigibilidad	Vr.Cuota anual	Valor cuota
Valor poliza año 2019		\$ 112.000	\$ 112.000
		\$ 112.000	\$ 112.000

Cuotas de Administración	Fecha de exigibilidad	Vr.Cuota mes	Vr.Intereses x No. De meses	Capital más intereses
Año 2020				
Enero 1, 2020	Febrero 1, 2020	\$ 166.400	\$2500 x 24 meses	\$ 226.400
Febrero 1, 2020	Marzo 1, 2020	\$ 166.400	\$2500 x 23 meses	\$ 223.900
Marzo 1, 2020	Abril 1, 2020	\$ 166.400	\$2500 x 22 meses	\$ 221.400
Abril 1, 2020	Mayo 1, 2020	\$ 166.400	\$2500 x 21 meses	\$ 218.900
Mayo 1, 2020	Junio 1, 2020	\$ 166.400	\$2500 x 20 meses	\$ 216.400
Junio 1, 2020	Julio 1, 2020	\$ 166.400	\$2500 x 19 meses	\$ 213.900
Julio 1, 2020	Agosto 1, 2020	\$ 166.400	\$2500 x 18 meses	\$ 211.400
Agosto 1, 2020	Sepbre 1, 2020	\$ 166.400	\$2500 x 17 meses	\$ 208.900
Sepbre 1, 2020	Ocubre 1, 2020	\$ 166.400	\$2500 x 16 meses	\$ 206.400
Ocubre 1, 2020	Novbre 1, 2020	\$ 166.400	\$2500 x 15 meses	\$ 203.900
Novbre 1, 2020	Dicbre 1, 2020	\$ 166.400	\$2500 x 14 meses	\$ 201.400
Dicbre 1, 2020	Enero 1, 2021	\$ 166.400	\$2500 x 13 meses	\$ 198.900
		\$ 1.996.800		\$ 2.551.800

**CUOTA ORDINARIA ADICIONAL PARA POLIZA COMUNAL SEGURO INCENDIO
Y TERREMOTO AREAS COMUNES DE ACUERDO A LA LEY 675 DE AGOSTO 3 DE 2001
ARTICULO 15 SEGUROS**

Año 2020			
Cuota seguro areas comunes	Fecha de exigibilidad	Vr.Cuota anual	Valor cuota
Valor poliza año 2020		\$ 80.000	\$ 80.000
		\$ 80.000	\$ 80.000

Cuotas de Administración	Fecha de exigibilidad	Vr.Cuota mes	Vr.Intereses x No. De meses	Capital más intereses
Año 2021				
Enero 1, 2021	Feb. 1, 2021	\$ 166.400	\$2500 x 12 meses	\$ 196.400
Febrero 1, 2021	Marzo 1, 2021	\$ 166.400	\$2500 x 11 meses	\$ 193.900
Marzo 1, 2021	Abril 1, 2021	\$ 166.400	\$2500 x 10 meses	\$ 191.400
Abril 1, 2021	Mayo 1, 2021	\$ 166.400	\$2500 x 9 meses	\$ 188.900
Mayo 1, 2021	Junio 1, 2021	\$ 166.400	\$2500 x 8 meses	\$ 186.400
Junio 1, 2021	Julio 1, 2021	\$ 166.400	\$2500 x 7 meses	\$ 183.900
Julio 1, 2021	Agosto 1, 2021	\$ 166.400	\$2500 x 6 meses	\$ 181.400
Agosto 1, 2021	Sepbre 1, 2021	\$ 166.400	\$2500 x 5 meses	\$ 178.900
Sepbre 1, 2021	Octbre 1, 2021	\$ 166.400	\$2500 x 4 meses	\$ 176.400
Octubre 1, 2021	Novbre 1, 2021	\$ 166.400	\$2500 x 3 meses	\$ 173.900
Novbre 1, 2021	Dicbre 1, 2021	\$ 166.400	\$2500 x 2 meses	\$ 171.400
Dicbre 1, 2021	Enero 1, 2022	\$ 166.400	\$2500 x 1 mes	\$ 168.900
		\$ 1.996.800		\$ 2.191.800

411

**CUOTA ORDINARIA ADICIONAL PARA POLIZA COMUNAL SEGURO INCENDIO
Y TERREMOTO AREAS COMUNES DE ACUERDO A LA LEY 675 DE AGOSTO 3 DE 2001
ARTICULO 15 SEGUROS**

Año 2021			
Cuota seguro areas comunes	Fecha de exigibilidad	Vr.Cuota anual	Valor cuota
Valor poliza año 2021		\$ 82.000	\$ 82.000
		\$ 82.000	\$ 82.000

Cuotas de Administración	Fecha de exigibilidad	Vr.Cuota mes	Vr.Intereses x No. De meses	Capital más intereses
Año 2022				
Enero 1.2022	Feb. 1.2022	\$ 175.800		\$ 175.800
		\$ 175.800		\$ 175.800

CUOTAS EXTRAORDINARIAS - EXPENSAS DE AREAS COMUNES			
Fecha	Descripción		Vr. Cuota
Sepbre 7/2014	Impermeabilización tanque		\$ 64.000
Asamblea extraordinaria Sepbre 23 2018	Cta Cobro	Pintura fachadas Diciembre 31 2018	\$ 800.000
Total valores cuotas extraordinarias			\$ 864.000

RESUMEN DE LA DEUDA POR CONCEPTOS		
	Cuotas administración	\$ 12.475.250
	Intereses	\$ 7.164.605
	Cuotas extraordinarias	\$ 864.000
	Cuota ordinaria adicional pólizas incendio y terremoto	\$ 679.000
	SALDO TOTAL DEUDA DEL INMUEBLE 412 DEL BLOQUE 3:	\$ 21.182.855

conforme al valor de las cuotas e intereses la obligacion suma **VEINTIUN MILLONES
CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L**
a **(\$21.182.822)** a Enero 30 de 2022 .

a la presente me permito anexar los siguientes documentos:

1. Certificacion de deuda expedida por la administracion.
2. Estado de Cuenta firmado por el contador
3. Certificado de Representacion Legal del Conjunto.

Atentamente.


OLGA LUCIA ZUBIETA MARTINEZ
C.C. NO. 52.105.560 DE BOGOTA
T.P.NO. 106.688 C. SUP JUD
CEL: 311-5216471
email:beula313@hotmail.com

Republica de Colombia Rama Judicial del Poder Púb Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C. CORRESPONDENCIA	
17 MAR 2022	
Hora: _____	Folios _____
Quien Recibe: 	

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy veintiocho (28) de marzo del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del veintinueve (29) de marzo del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

16 MAR 2022

11:22

FOLIOS

AG.

Señor
JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2021 - 00172.
Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: LINA MARIA CARDOSO ARANGO

Conforme a la sentencia dictada dentro de sub - lite, como la orden de apremio
proferida en su momento, paso a presentar liquidacion del credito aca ejecutado asi:
1. Liquidación a partir de la ley 510 de 1999.

Capital	Fecha	Hasta	%Corriente	%Mora (1/2 Veces)	Días mora	Valor mora
110.268.293	16-09-20	30-09-20	18,35%	2,29%	15	1.264.639
110.268.293	01-10-20	31-10-20	18,09%	2,26%	31	2.576.557
110.268.293	01-11-20	30-11-20	17,84%	2,23%	30	2.458.983
110.268.293	01-12-20	31-12-20	17,46%	2,18%	31	2.486.826
110.268.293	01-01-21	31-01-21	17,32%	2,17%	31	2.466.885
110.268.293	01-02-21	28-02-21	17,54%	2,19%	28	2.256.457
110.268.293	01-03-21	31-03-21	17,41%	2,18%	31	2.479.704
110.268.293	01-04-21	30-04-21	17,31%	2,16%	30	2.385.930
110.268.293	01-05-21	31-05-21	17,22%	2,15%	31	2.452.643
110.268.293	01-06-21	30-06-21	17,21%	2,15%	30	2.372.147
110.268.293	01-07-21	31-07-21	17,18%	2,15%	31	2.446.945
110.268.293	01-08-21	31-08-21	17,24%	2,16%	31	2.455.491
110.268.293	01-09-21	30-09-21	17,19%	2,15%	30	2.369.390
110.268.293	01-10-21	31-10-21	17,08%	2,14%	31	2.432.702
110.268.293	01-11-21	30-11-21	17,27%	2,16%	30	2.380.417
110.268.293	01-12-21	31-12-21	17,46%	2,18%	31	2.486.826
110.268.293	01-01-22	31-01-22	17,66%	2,21%	31	2.515.312
110.268.293	01-02-22	28-02-22	18,30%	2,29%	28	2.354.228
110.268.293	01-03-22	31-03-22	18,47%	2,31%	31	2.630.680
TOTAL INTERESES MORA \$						45.272.761

Total Intereses Capital	45.272.761
Capital Pagare	110.268.293
Total	155.541.054

155.541.054

Por lo anterior, la suma adeudada a la obligación ejecutado asciende a \$
como AGENCIAS EN DERECHO pido al despacho con mi acostumbrado respeto, ellas sean tasadas
en el equivalente al 12% sobre la suma de dinero antes señalado precedentemente como total de la
liquidacion del credito es de, \$ 18.664.927

Dejo asi rendida la liquidacion del credito en los terminos del articulo 446 del C. G. del P., dentro
del termino para ello y para los efectos procesales pertinentes.

De: señor juez

ALFONSO GARCIA RUBIO
C.C No 19.153.881 de Bogotá
T.P. 42.603. del C. S. de la J

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy veintiocho (28) de marzo del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del veintinueve (29) de marzo del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO



Liquidación de intereses moratorios													
TIPO													
PROCESO		2022 - 0006											
DEMANDANTE		BANCO CAJA SOCIAL S.A											
DEMANDADO		MYRIAM PIZA RONDON											
TASA APLICADA		(((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1											
DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-09-06	2021-09-06	1	25.76	50.000.000.00	50.000.000.00	31.435.07	50.031.435.07	0.00	31.435.07	50.031.435.07	0.00	0.00	0.00
2021-09-07	2021-09-30	24	25.76	0.00	50.000.000.00	784.441.70	50.784.441.70	0.00	785.876.78	50.785.876.78	0.00	0.00	0.00
2021-10-01	2021-10-31	31	25.82	0.00	50.000.000.00	968.909.56	50.968.909.56	0.00	1.754.786.33	51.754.786.33	0.00	0.00	0.00
2021-11-01	2021-11-30	30	25.91	0.00	50.000.000.00	946.973.33	50.946.973.33	0.00	2.701.759.66	52.701.759.66	0.00	0.00	0.00
2021-12-01	2021-12-31	31	26.19	0.00	50.000.000.00	988.146.92	50.988.146.92	0.00	3.689.906.57	53.689.906.57	0.00	0.00	0.00
2022-01-01	2022-01-31	31	26.46	0.00	50.000.000.00	998.237.06	50.998.237.06	0.00	4.688.143.65	54.688.143.65	0.00	0.00	0.00
2022-02-01	2022-02-28	28	27.45	0.00	50.000.000.00	930.653.09	50.930.653.09	0.00	5.618.796.74	55.618.796.74	0.00	0.00	0.00
2022-03-01	2022-03-10	10	27.71	0.00	50.000.000.00	335.116.00	50.335.116.00	0.00	5.953.912.74	55.953.912.74	0.00	0.00	0.00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	2022 - 0006		
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.		
DEMANDADO	MYRIAM PIZA RONDON		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1		

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$50.000.000,00
SALDO INTERESES \$5.953.912,74

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES \$0,00
SANCIONES \$0,00
SALDO SANCIONES \$0,00
VALOR 1 \$0,00
SALDO VALOR 1 \$0,00
VALOR 2 \$0,00
SALDO VALOR 2 \$0,00
VALOR 3 \$0,00
SALDO VALOR 3 \$0,00

TOTAL A PAGAR \$55.953.912,74

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$0,00
SALDO A FAVOR \$0,00

OBSERVACIONES

43

República de Colombia	
Judicial del Poder Judicial	
Civil Municipal de Bogotá D.C.	
CORTE	
10 MAR 2022	
Hora	Folios
Quien Recibe	

JANNETHE R. GALAVÍS R.
Abogada

Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra
MYRIAM PIZA RONDÓN

Exp.: 2022 - 00006

ASUNTO: SE APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

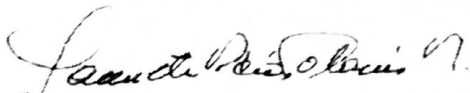
JANNETHE R. GALAVÍS R., apoderada judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que aporato la liquidación del crédito que se cobra en este proceso al 10 de marzo de 2022, la cual se resume en la siguiente tabla y se encuentra detallada en el documento adjunto:

CONCEPTO	VALOR EN PESOS
CAPITAL	\$50.000.000,00
INTERESES DE MORA CAUSADOS	\$ 5.953.912,74
TOTAL	\$55.953.912,74

Igualmente, me permito indicar que los intereses moratorios sobre el capital del pagaré se liquidaron a la tasa máxima permitida correspondiente a una y media veces del interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago.

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P., se envía copia del presente memorial a la parte demandada, al correo electrónico miryn60@gmail.com

Señor Juez,



JANNETHE R. GALAVÍS R.
C. C. No. 41.787.172 de Bogotá
T. P. No. 35.821 del C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfonos 2871741 y 3204800592
Dirección de correo electrónico: abogados@aslegama.com